

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

Alasio 20 de Febrero, á las siete y veinticinco minutos de la tarde; recibido en Madrid el 21, á las nueve y veintinueve minutos de la mañana.—El Ministro de España al Excmo. señor Ministro de Estado:
 «S. M. continúa á las siete de la tarde bien, como esta mañana. Ha vuelto á tomar alimento, y se espera en observación la hora del día anterior, en que tuvo el acceso de fiebre. Continuaré enviando telegramas á las horas en que el Médico sale del cuarto de la Reina y da cuenta de su estado. Más tarde irá el parte oficial del Doctor.»

Alasio 20 de Febrero, á las nueve y treinta minutos de la noche; recibido en Madrid el 21, á la una y siete minutos de la tarde.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:
 «El parte del Facultativo que acabo de recibir es el siguiente: «Nueve de la noche: fiebre ligerísima sin exacerbación; calma no interrumpida desde ayer noche.»

Alasio 21 de Febrero, á las diez y quince minutos de la mañana; recibido en Madrid id., á la una y dos minutos de la tarde.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:
 «S. M. la Reina ha pasado buena noche. El primer parte de hoy del Facultativo es el siguiente: «Ocho de la mañana: continúa la misma calma de ayer; casi ha desaparecido la fiebre.»

Alasio 21 de Febrero, á las cuatro de la tarde; recibido en Madrid id., á las cuatro y diez y siete minutos de la tarde.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:
 «A las dos de la tarde el estado de S. M. es igualmente satisfactorio como esta mañana.
 Se espera la noche por si se presenta alguna recaída. Hasta ahora todos los síntomas son favorables.»

Alasio 21 de Febrero, á las siete y veinte minutos de la noche; Madrid id., á las once y diez y nueve minutos de la noche.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:
 «S. M. la Reina sigue bien á las seis y cuarto de la tarde. Puede decir V. E. á S. M. el Rey que ha tomado bastante alimento con apetito. Me ha enviado un saludo con el Príncipe de Carignan, y se ha ocupado de varias cosas, preguntando y enterándose de todo. Hay esperanzas de que la noche sea buena.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La lentitud con que se tramitan los negocios administrativos y los entorpecimientos y dificultades que en su instruccion encuentran han sido objeto constante de crítica, tanto más fundada, cuanto que los perjuicios que se irrogan á los particulares son siempre menores que los que sufren los intereses del Estado. Una serie de disposiciones, no siempre observadas, ha marcado en la historia de la Administración española los diferentes esfuerzos hechos para mejorar este estado de cosas, que á la verdad se ha corregido ya de muchos de sus defectos. Quedan, sin embargo, todavía no pocos, que son constantemente causa de graves perjuicios, y que importa á todo trance corregir en la medida que sea posible, confiando en que las reformas generales de la Administración y la práctica y la estabilidad harán en esta materia lo que no se puede esperar de medidas puramente administrativas.

Con estas puede, sin embargo, conseguirse acelerar la marcha de los asuntos en beneficio de todos, y á ello se encamina en gran parte el reglamento cuya aprobacion tengo el honor de someter á V. M. En él se procura corregir algunos de los males generales de la Administración, al mismo tiempo que enmendar los defectos más capitales que la experiencia ha enseñado, y que señaladamente exigen bajo dos aspectos inmediata reforma. Es el uno la manera de instruir los expedientes, los cuales pasan por diferentes funcionarios administrativos sin una tramitación fija y especial, sucediendo á veces que los asuntos más importantes se despachan por la nota de un Auxiliar de inferior categoría, con cuya opinion se conforma una serie de superiores y Jefes; de suerte que si todos los que figuran en los expedientes los han examinado con detencion, son inútiles tan largos trabajos para llegar á una conformidad tan absoluta; y si no lo han hecho así, el trámite ha sido inútil y perjudicial la demora.

Por otra parte, si la práctica de los negocios judiciales ha enseñado que con dos instancias, y en último término un recurso de casación, quedan bien dilucidados los intereses entre partes, no se puede pretender que los del Estado exijan mayores requisitos y más largos trámites; y por tanto que una vez extractado y preparado el expediente, no baste la nota de un Jefe de Negociado y el examen del Director para presentarlo á la resolución del Ministro, contra la cual quedan todavía los recursos que nuestra legislación señala y que se ventilan hoy casi siempre ante la Autoridad más alta de la Nación, cual es el Tribunal Supremo de Justicia.

Al mismo tiempo que esto sucede en la instruccion general de los expedientes, es fuente tambien de grandes males la manera con la cual se instruyen en las provincias, en las que, olvidando acertadas disposiciones, se devuelven aquellos sin ultimar, produciendo así entorpecimientos y retrasos en la marcha de los asuntos.

Otra práctica no menos viciosa es la de pedir uno tras otro los documentos que se necesitan, y entretener con una serie de trámites, á veces por largos años, el despacho de asuntos muy sencillos, dando lugar con esto, no sólo á grandes perjuicios para los interesados, sino á que se vean con frecuencia obligados á abandonar la direccion de los negocios confiándolos á intermediarios, que muchas veces son causa de que no se forme la mejor idea ni el juicio más exacto de la Administración pública.

Por último, en la serie de observaciones que la práctica enseña figura tambien como muy importante la falta de publicidad de los acuerdos, lo cual hace que no dándose un plazo fijo desde el cual se cuenten los términos para entablar recursos, no prescriban las acciones paralelo y estén siempre pendientes negocios que debieran quedar terminados.

Las disposiciones que el adjunto reglamento contiene se encaminan á remediar estos males, y el Ministro que suscribe cree que, sosteniéndose con eficacia en todos los centros directivos, acabarán por dar el resultado que la opinion reclama y los intereses del Estado aconsejan.

El segundo punto que exige tambien inmediata reforma es el de las alzadas al Ministro de los acuerdos de las Direcciones. Hoy estas alzadas se interponen ante la misma Direccion; por ella se instruyen, y con su parecer se presentan á la resolución del Ministro; práctica viciosa que viene en el fondo á hacer nulo este derecho, puesto que la misma Autoridad que ha resuelto es la que informa y prepara la nueva resolución; sin que pueda exigirse razonablemente que el Ministro por si pueda hacerse cargo del inmenso número de alzadas, para lo cual no bastarian todo el tiempo y toda la actividad de que puede disponer el Jefe de un ramo de la Administración.

Esta reforma ha estado, sin embargo, detenida por el inconveniente, muy digno de tenerse en cuenta, del aumento de la Secretaría; pues si las alzadas pasan á otros centros distintos de las Direcciones, forzoso es crear para ello personal. El Ministro que suscribe cree poder obviar estos inconvenientes; agregando á la Secretaría los Auxiliares que en la actualidad preparan estas mismas alzadas en las Direcciones, y creando una plaza de Oficial que con los tres que hoy existen podrá atender, secundado por ellos, al despacho de las numerosas alzadas que particularmente en los ramos de Aduanas y Propiedades se interponen diariamente.

Las reformas ántes indicadas, como que simplifican por una parte y alteran por otra la manera de ser de las Direcciones, exigen una reforma en el personal; reforma que da origen á respetables economías ya indicadas á V. M. cuando el Ministro que suscribe tuvo el honor de proponerle la creacion del cuerpo de Inspectores de Hacienda. En primer lugar los segundos Jefes de las Direcciones no tienen razon de ser desde el momento en que los expedientes se han de instruir por los Jefes de Negociado y despacharse por la Direccion. Un Jefe de Administracion, encargado de las funciones generales de la Direccion y de suplir al Director en los casos previstos por las leyes, basta para atender á las necesidades del servicio. La misma reforma exige á su vez una sola distribucion de los asuntos en Negociados, en lugar de las divisiones que ahora existen en Secciones y Negociados; á fin de que, multiplicando los centros de accion, sea más fácil á cada Jefe despachar los asuntos que tiene á su cargo, disminuyendo de esta suerte el número de Auxiliares, que serán tanto menos necesarios, cuanto la division se haga de más inteligente manera y simplifique más los trámites administrativos. A su vez estas sencillas reformas permiten disminuir, considerada en su conjunto, la Administración de la Hacienda, un número de plazas que deberá compensar las que se han creado para el servicio de las Inspecciones; las cuales, ayudando indirectamente al servicio de la Administración, permiten obtener los mismos resultados sin aumento del presupuesto.

La importancia de estas reformas, al parecer modestas, se comprende á primera vista con sólo tener en cuenta que la supresion de un sólo trámite, cual es el de pasar los expedientes á los Jefes de las Secciones, equivale á la supresion de una tercera parte de todos los expedientes que hoy existen; y que esta cifra, cuando se trata del número de negocios que se despachan en las oficinas de Hacienda, y cuando se piensa que hay Direccion que tramita 24.000 cada año, representa una economía de tiempo y de trabajo que no podrá menos de redundar en beneficio de los intereses públicos.

A su vez la sencillez, la claridad y la rapidez en el despacho, no sólo liquidarán los atrasos, no sólo realizarán parte de los débitos, no sólo activarán la gestion de los negocios, sino que, y esto es quizá lo más importante, harán que la Administración pública se presente á los ojos

del país y al juicio de la opinion de una manera tal, que desaparezcan muchas de las críticas que sobre ella pesan, las cuales más provienen de la languidez, de la confusion y de la oscuridad que á veces reinan, que de los defectos ó de las causas á que se atribuyen. En todo caso, el fin que se propone el Ministro que suscribe y la obra que intenta no serán más que la continuacion de otros esfuerzos y de otros ensayos anteriores, que si no han desarrraigado por completo los males que se proponian, han contribuido á remediarlos y á procurar su desaparicion en el porvenir.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto decreto.

Madrid 18 de Febrero de 1871.

El Ministro de Hacienda,

Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento para el régimen y tramitación de los negocios en el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º En consecuencia de las disposiciones contenidas en el referido reglamento, se suprimen las plazas de segundos Jefes en todas las Direcciones.

Art. 3.º Se amortizarán tambien en la plantilla del Ministerio 22 plazas. Esta amortizacion se hará proporcionalmente entre todas las categorías, destinándose á ellas con preferencia las vacantes existentes ó las resultas de estas.

Art. 4.º Los Jefes de Administracion ó de Negociado que tengan superior categoría en cada Direccion sustituirán á los Directores y llevarán la firma, correspondencia y tramitación del centro respectivo, sin perjuicio de despachar los negocios que les correspondan.

Art. 5.º Las Direcciones del Ministerio de Hacienda reformarán á la mayor brevedad su plantilla con arreglo á las disposiciones contenidas en el adjunto reglamento, haciendo la division en Negociados y sujetándose para ello á sus actuales presupuestos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º Formarán además sus reglamentos interiores para que la tramitación se lleve desde luego con arreglo al nuevo reglamento.

Art. 6.º La Secretaría del Ministerio se compondrá de cuatro Oficiales y cuatro Auxiliares, á cuyo cargo estará el despacho de los asuntos que segun el reglamento corresponden á la Subsecretaría. Se destinarán además á la Secretaría para despachar las alzadas el número de Auxiliares necesarios de la actual plantilla de las Direcciones. Para el servicio del Registro, Archivo y Biblioteca habrá seis Auxiliares á las inmediatas órdenes del Subsecretario.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Segismundo Moret y Prendergast.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y TRAMITACION DE TODOS LOS NEGOCIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

TÍTULO PRIMERO.

De la organizacion del Ministerio.

CAPITULO PRIMERO.

DEL MINISTRO.

Artículo 1.º Componen el Ministerio de Hacienda: la Secretaría, de la cual forman parte las Inspecciones y las Direcciones del Tesoro, de Contabilidad, de la Deuda, de Contribuciones, de Rentas, de Aduanas y de Propiedades y Derechos del Estado.

La Direccion de la Caja de Depósitos, mientras subsista, dependerá del Ministerio de Hacienda.

El Tribunal de Cuentas y el de Clases pasivas se considerarán tambien formando parte del Ministerio, segun las leyes de su respectivo instituto y legislación especial.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda es el Jefe superior de todas las Direcciones, oficinas y dependencias, así centrales como provinciales y subalternas, y en tal concepto le corresponde:

1.º La iniciativa y direccion superior de todos los ramos de la Hacienda pública.

2.º La propuesta á S. M. del nombramiento y separacion del Subsecretario, Directores, Inspectores, Oficiales de Secretaría y demás Jefes de Administracion.

3.º El nombramiento, con sujecion á las leyes y disposiciones generales, de los empleados de la Secretaría y Direcciones, Jefes económicos de las provincias y demás funcionarios de Hacienda no comprendidos en el párrafo anterior y cuyos sueldos no sean menores de 1.500 pesetas.

4.º La presidencia de todas las juntas y comisiones dependientes del Ministerio.

5.º Las disposiciones de carácter general, y la resolución de los expedientes de la misma indole que en el propio Ministerio se instruyan.

6.º La resolución final en alzada de los acuerdos de las Direcciones, siempre que por la naturaleza del asunto y el lapso del tiempo no hubieren causado estado.

7.º La decisión de las cuestiones que pudieran suscitarse entre los Directores y demás Jefes sobre el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 3.º El Ministro podrá delegar en el Subsecretario, en los Directores, en los Inspectores y en los demás Jefes de Administración las atribuciones que estime convenientes para el mejor servicio dentro de la ley.

CAPITULO II.

DEL SUBSECRETARIO.

Art. 4.º El Subsecretario, á las órdenes inmediatas del Ministro, es el Jefe superior de la Secretaría, y en tal concepto le corresponde la representación inmediata de la autoridad del Ministro y las facultades que este le delega.

Art. 5.º Corresponde igualmente al Subsecretario nombrar, separar, conceder licencias y suspender á los empleados y dependientes del Ministerio cuyo sueldo no llegue á 1.800 pesetas, excepto aquellos cuyo nombramiento compete á los Directores, y proponer la suspensión de los de Secretaría cuyo sueldo exceda de la misma cantidad. También le corresponde conceder licencias por un término que no pase de 15 días á los empleados de la Secretaría que no sean de su nombramiento.

Art. 6.º Corresponden asimismo al Subsecretario, respecto á los asuntos pertenecientes á la Secretaría, las facultades que competen á los Directores en los negocios propios de las Direcciones.

Art. 7.º El Registro general, el Archivo y la Biblioteca están á las inmediatas órdenes del Subsecretario.

CAPITULO III.

DE LA SECRETARÍA.

Art. 8.º Forman la Secretaría del Ministerio, á las inmediatas órdenes del Ministro, el Subsecretario, el cuerpo de Inspectores, los Oficiales de Secretaría y los demás empleados que el Ministro designe.

Art. 9.º Corresponden á la Secretaría:

1.º La preparación de las disposiciones de carácter general que emanen del Ministerio y del despacho con S. M.

2.º La tramitación de los recursos de alzada contra los acuerdos de las Direcciones.

3.º Todos los asuntos relativos al personal de los distintos ramos de Hacienda.

4.º La instrucción y el despacho de los asuntos reservados y de cuantos encargue el Ministro expresamente á la Secretaría.

Art. 10. El cuerpo de Inspectores que forma parte de la Secretaría se regirá por su reglamento especial. El Inspector central tiene además las atribuciones y autoridad de Director en todos los asuntos relativos á las Inspecciones.

CAPITULO IV.

DE LOS DIRECTORES.

Art. 11. Al frente de cada Dirección habrá un Director, Jefe superior de Administración, con las atribuciones que le concede la ley y este reglamento. En las ausencias y enfermedades le sustituirá el Jefe de más categoría ó el que el Ministro designe.

Art. 12. Corresponde á los Directores:

1.º Instruir los expedientes relativos al ramo puesto á su cargo.

2.º Acordar por sí ó con el Subsecretario, según los casos, las resoluciones de trámite que exija la instrucción de los expedientes.

3.º Adoptar las resoluciones que no sean de carácter general, y las que lo sean dentro de su ramo, á que dé motivo la ejecución ó interpretación de las leyes y reglamentos.

4.º Resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecución de los servicios correspondientes á su ramo.

5.º Proponer al Ministro las reformas que estime oportunas en la administración de su cargo.

6.º Consignar su parecer en los expedientes instruidos por la Dirección que hayan de resolver el Ministro ó el Subsecretario, y dar cuenta de ellos, excepto en los recursos de alzada contra los acuerdos de la Dirección.

7.º Inspeccionar y activar el curso de los negocios pertenecientes á su departamento, cuidar de la disciplina interior y proponer las reformas que estime oportunas en el servicio.

8.º Formar y someter á la aprobación del Ministro el reglamento para el servicio interior de su dependencia y la distribución de los asuntos en Negociados.

9.º Proponer al Ministro ó al Subsecretario las correcciones disciplinarias, remociones, recompensas y ascensos de los empleados dependientes de la Dirección, cuyo nombramiento no corresponda al mismo Director.

Art. 13. Respecto al nombramiento de los empleados correspondientes á cada Dirección, se observarán las reglas que siguen:

1.º Los Directores nombrarán por sí, con arreglo á las disposiciones vigentes, aquellos cuyo sueldo no llegue á 1.800 pesetas.

2.º Los Directores propondrán al Ministro el nombramiento de los empleados de mayor sueldo que se destinen al servicio de las Direcciones, de sus dependencias en las provincias ó de los Negociados correspondientes en las Administraciones económicas. Al efecto se hará en estas la distinción de los empleados que dependen de cada uno de los centros directivos.

3.º Si el Ministro hiciere el nombramiento separándose de la propuesta, lo comunicará al Director á que el servicio correspondiente, el cual podrá presentar las observaciones que estime justas en cuanto á la legalidad del nombramiento y á la aptitud del nombrado.

4.º En todo caso el Ministro resolverá lo que estime conveniente.

CAPITULO V.

DE LA JUNTA DE JEFES.

Art. 14. El Ministro convocará, cuando lo estime oportuno, á los Directores y Jefes de los centros del Ministerio para oír su opinión sobre cualquier punto relativo á Hacienda.

Art. 15. También podrá ser convocada la Junta á propuesta de alguno de los Jefes para oír su parecer sobre expedientes de grave importancia ó que se refieran á más de una Dirección, y para preparar medidas que tengan relación con los diversos centros.

Art. 16. El Ministro ó el Subsecretario por delegación presidirán la Junta, y el Jefe más moderno hará de Secretario.

Art. 17. El parecer de la Junta se extenderá en un libro destinado al efecto; y en el caso de referirse á un expediente, se anotará también en él, autorizándolo el Secretario.

Art. 18. El mismo Secretario extenderá el acta, insertándose en ella las diferentes opiniones que se emitan.

Art. 19. La Junta de Jefes sólo tiene facultades consultivas, y en ningún caso puede dictar resolución.

CAPITULO VI.

DE LOS NEGOCIADOS.

Art. 20. Las Direcciones se dividirán en Negociados á propuesta de los Directores.

Art. 21. En cada Negociado habrá un sólo Jefe responsable de todos los trabajos que en el mismo se ejecuten, con los empleados y dependientes que se le asignen.

Art. 22. El Jefe del Negociado, los Oficiales y Escribientes ejercerán las funciones que les señale el reglamento interior de su dependencia.

CAPITULO VII.

DEL REGISTRO.

Art. 23. En los registros respectivos se anotará diariamente la entrada de los expedientes, instancias, documentos y comunicaciones que se reciban, y se distribuirán en el mismo día entre los correspondientes Negociados después de estampar en ellos un sello con la fecha de entrada.

Art. 24. Las comunicaciones y documentos que se remitan al registro para el cierre y salida irán acompañados de las respectivas minutas, en las cuales se estampará el sello de salida con la fecha en que tenga lugar.

Art. 25. El Jefe del registro cuidará, bajo su responsabilidad, de que se remitan á su destino los expedientes y comunicaciones en el mismo día en que se reciban en su oficina.

Art. 26. Los registros estarán abiertos al público durante una hora todos los días para dar razón á los interesados del estado y curso de sus instancias.

CAPITULO VIII.

DEL ARCHIVO Y LA BIBLIOTECA.

Art. 27. El Archivo y la Biblioteca estarán á cargo y bajo la custodia de un empleado del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios.

Art. 28. Corresponde al Archivero-Bibliotecario, y bajo su dirección á los empleados y dependientes que tenga á sus órdenes, custodiar, clasificar y ordenar con los oportunos índices los expedientes y documentos que forman el Archivo, los libros, manuscritos y publicaciones que existan en la Biblioteca; y satisfacer los pedidos que por escrito hagan los Jefes y Oficiales.

Art. 29. No se entregará expediente ó documento alguno del Archivo sino en virtud de pedido por escrito. Si no existiera en el Archivo el expediente ó documento reclamado, el Archivero lo hará constar así al pie del pedido, devolviéndolo al Jefe ú Oficial reclamante. El Archivero, en caso de remitir el expediente ó documento, anotará la fecha de la entrega en el mismo pedido, conservándolo en su poder hasta la devolución de lo entregado.

Los índices estarán siempre á disposición de los Jefes y Oficiales para su examen en el local del Archivo y Biblioteca.

Art. 30. No se expedirá copia ni certificado de los papeles que consten en el Archivo sin orden escrita del Ministro ó del Subsecretario.

Art. 31. El Archivero-Bibliotecario entregará bajo recibo al Jefe de cada uno de los centros y Direcciones un ejemplar de la Colección legislativa y del Boletín del Ministerio.

Art. 32. Las Bibliotecas particulares que en las Direcciones existen forman parte de la del Ministerio, y sus libros y publicaciones estarán incluidas en el índice general que llevará el Bibliotecario. Podrán, sin embargo, continuarse como Secciones de la Biblioteca del Ministerio con empleados especiales para su servicio; pero á las órdenes y bajo la dependencia del Archivero-Bibliotecario.

TÍTULO SEGUNDO.

Del procedimiento.

Art. 33. El que presente una instancia ó documento podrá exigir del registro correspondiente un recibo que exprese sucintamente el asunto sobre que versa y la fecha de la presentación.

Art. 34. Anotado en el registro el expediente, comunicación ó documento, se remitirá sin demora al centro ó Negociado á que corresponda su despacho.

Art. 35. Cuando una comunicación de entrada contuviera dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fueren aquellos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia.

De igual modo se procederá siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace que la resolución de uno de ellos haya de influir necesariamente en la que en otro se adopte.

Art. 36. Cuando un asunto corresponda á dos ó más Negociados y convenga para mayor rapidez en el despacho, se dividirá en varias partes con tramitación independiente, formándose al efecto tantos extractos como sean necesarios, y pasándose á los respectivos Negociados para que simultáneamente propongan al Jefe común de ellos la resolución que proceda, cada uno en el límite de sus atribuciones.

Art. 37. Todas las solicitudes y documentos que se presenten deberán estar escritos en el papel sellado que corresponda según las disposiciones vigentes; en otro caso los empleados no les darán curso bajo su responsabilidad. Los Jefes de Negociado expresarán al despachar, los expedientes estar satisfecho este requisito.

Art. 38. Extractados breve y sustancialmente los documentos y comunicaciones ó instancias, con sus antecedentes si los hubiere, el Oficial los entregará numerados al Jefe del Negociado, suscribiendo el extracto con su firma y proponiendo las resoluciones de trámite que procedan.

Art. 39. Las providencias de mera tramitación se dictarán por decretos marginales autorizados con media firma.

Art. 40. Todos los antecedentes y documentos que se juzguen necesarios para la resolución de un asunto se pedirán de una vez y en una sola providencia ó decreto marginal.

Art. 41. Los Jefes de los Negociados que tengan categoría de Jefes de Administración podrán acordar las providencias de trámite cuando en ellos delegue esta facultad el Director ó Jefe del respectivo centro.

Igual facultad podrán delegar los Jefes económicos de las provincias en los empleados que tengan categoría de Jefes de Negociado.

Art. 42. La responsabilidad en que pueda incurrir el Oficial por las inexactitudes que cometiere en la formación del extracto no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez le toque por no haberse cerciorado debidamente de la fidelidad en la ejecución de aquel trabajo.

Art. 43. El Jefe del Negociado firmará la nota en que proponga la resolución de trámite ó definitiva que sea procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso.

Art. 44. El Jefe del Negociado dará cuenta al Director de los expedientes preparados para resolución ó para trámite. Si el asunto no debiera resolverse por el Director, se pasará á quien corresponda, acompañando al expediente el parecer de la Dirección cuando hubiere de resolver Jefe ó Autoridad de igual ó superior categoría, y las oportunas instrucciones cuando correspondiere el asunto á oficina dependiente del propio Director.

Art. 45. Los que sean parte en un expediente administra-

tivo podrán enterarse por medio del registro respectivo y en las horas de audiencia del estado y curso del asunto; y ántes de que el Jefe del Negociado haya propuesto la resolución definitiva podrán también presentar de una sola vez las solicitudes y documentos que estimen útiles para la defensa de sus derechos.

Después de la nota del Jefe del Negociado proponiendo resolución definitiva, sólo se admitirán los documentos que se presenten con el recurso de alzada en su caso.

Art. 46. Los Jefes de los Negociados son responsables de los informes que emitan en el curso de los expedientes, y los Directores de las propuestas que hagan y resoluciones que dicten si no fueren arregladas á las leyes y reglamentos.

Art. 47. Todos los informes, extractos y diligencias llevarán al pié la fecha y la firma del empleado que hubiere ejecutado el trabajo.

Art. 48. De las providencias de tramitación se dará conocimiento á los interesados en el registro correspondiente.

Si el interesado lo exige, se le facilitará nota con el sello del registro de la fecha de la providencia de tramitación y del día de la salida.

Art. 49. Con los expedientes que se pasen á los Cuerpos Colegisladores, al Consejo de Estado ó al Tribunal Supremo de Justicia se remitirá el extracto respectivo, quedando en el Negociado para su resguardo la minuta del oficio de remisión.

Art. 50. De las resoluciones definitivas se formarán índices que se publicarán mensualmente en la GACETA DE MADRID. Siempre que lo pidan los interesados se les dará copia íntegra y literal, haciéndoles firmar al márgen de la comunicación original el enterado, con la fecha en que reciban el traslado.

En el primer caso las resoluciones se tendrán por notificadas para los efectos legales á los 30 días de publicados los índices.

En el segundo caso la notificación producirá sus efectos legales en el mismo día de la fecha del enterado.

Art. 51. A los Ministros de la Corona y á los Cuerpos enumerados en el art. 49 se les dará noticia de las resoluciones que deban llegar á su conocimiento por medio de comunicaciones autorizadas por el Ministro ó Subsecretario en su caso.

Art. 52. De las resoluciones de los Directores podrán apelar los interesados ante el Ministro dentro de los 60 días de la notificación administrativa hecha conforme al art. 50. A la instancia se acompañará precisamente copia extendida en forma legal del acuerdo contra el cual se apela.

Los recursos de alzada se presentarán en la Secretaría, y por la misma se instruirán y se propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Art. 53. Pasados 60 días naturales de notificada ó publicada en el índice la resolución del Director, esta causa estado, y contra ella no se admitirá ni dará curso á reclamación alguna gubernativa.

Los interesados que consideren lastimado su derecho podrán utilizar en su caso y lugar la vía contenciosa que sea procedente dentro de los seis meses siguientes, á contar del día en que hubiese causado estado la resolución del Director.

Art. 54. Las resoluciones que se dicten en los expedientes particulares se ejecutarán inmediatamente; y no podrán suspenderse sus efectos sino cuando fueren reclamadas en la vía contencioso-administrativa, y pudiera su ejecución causar perjuicio á los intereses públicos ó daño irreparable á los particulares.

Art. 55. Las dudas ó dificultades que pudieran surgir con motivo de la ejecución de órdenes dictadas por el Ministro, por el Subsecretario ó por los Directores se resolverán sin más trámites que la audiencia de los interesados y el informe del Negociado, omitiendo consultas inoportunas y procedimientos dilatorios.

Art. 56. Los expedientes fenecidos se remitirán al Archivo cada seis meses ó en el período que determine el Jefe de la dependencia. Al efecto se formarán relaciones duplicadas, una de cuyos ejemplares, con el recibo del Archivero, se custodiará en el Negociado.

Art. 57. Lo dispuesto en los artículos 33 á 48 se observará en las oficinas de provincia y en las subalternas, sin perjuicio de las reglas especiales que la legislación vigente establezca para determinados asuntos.

Las atribuciones que respecto al procedimiento se confían en los mismos artículos á los Directores se ejercerán por los Jefes económicos respectivos en cuanto á los expedientes que se instruyan por las oficinas que de ellos dependan.

Art. 58. De las resoluciones definitivas que dicten los Jefes económicos de las provincias con motivo de reclamaciones particulares de individuos ó corporaciones se formarán índices que se publicarán mensualmente en el Boletín oficial. En este caso se tendrá por notificada la resolución á los 30 días de publicado el índice en que se comprenda.

A los interesados se dará copia íntegra y literal de la resolución, siempre que la pidan dentro de los 30 días de publicado el índice. En tal caso se hará que el interesado firme al márgen de la comunicación original el enterado, con la fecha en que reciba la copia, teniéndose por hecha la notificación en el mismo día.

Art. 59. Contra las resoluciones de los Jefes económicos podrán los interesados recurrir á la Dirección correspondiente dentro de los 15 días de notificadas, conforme al artículo anterior.

Los recursos de alzada se presentarán ante la Dirección, acompañados precisamente de la copia del acuerdo apelado, sin la cual no se les dará curso.

Solamente en los casos expresamente previstos por las disposiciones vigentes se admitirá la vía contenciosa contra las providencias de los Jefes económicos ó de las corporaciones provinciales en materias de Hacienda.

Art. 60. No se remitirán á las Direcciones los expedientes instruidos por las oficinas provinciales hasta que se hallen ultimados, bajo la responsabilidad exclusiva del Jefe que los ultimare sin esta circunstancia. En caso de duda, se oirá al Oficial Letrado.

Art. 61. Los asuntos que se instruyan por las Administraciones económicas se distribuirán en Negociados, del mismo modo establecido para las Direcciones.

Art. 62. Los Jefes económicos cuidarán bajo su responsabilidad y harán constar en los expedientes que se ha usado el papel sellado correspondiente.

Madrid 18 de Febrero de 1874.—Moret.

DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Manuel Quejana de Salaya, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del mismo departamento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Segismundo Moret y Prendergast.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 19 de Enero de 1871, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Burgos y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio contra D. Manuel Pardo Alonso por atentado contra el Juez de paz de Marmellar de Abajo, pendiente ante Nos en virtud del recurso de casacion por infraccion de ley y quebrantamiento de forma, interpuesto por el procesado contra la sentencia que en 10 de Noviembre último pronunció la referida Sala:

Resultando que en 3 de Marzo de 1870 el Juez de paz de Marmellar de Abajo dió parte al Juzgado de primera instancia de Burgos de que habiendo citado á Manuel Pardo Alonso para que satisficiera á Pedro Franco la cantidad de 70 rs. que era en deberle, segun constaba de un acta de juicio verbal, previniéndole que de no hacerlo se procedería al embargo de sus bienes para verificar el pago, el Pardo Alonso tuvo la osadía de empezar á golpes con él hasta hacerle brotar sangre; no sabiendo lo que hubiese sucedido si el demandante Franco, que se hallaba presente, no hubiera salido á defenderle:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el procesado, en el término de defensa, articuló prueba testifical presentando interrogatorio, á cuyo tenor fueron examinados 21 testigos, y que dos de las preguntas del mismo se dirigian á probar cómo era cierto que el D. Manuel Pardo padecía frecuentes accesos de locura, habiéndose ausentado en una ocasion del pueblo, del que faltó tres ó cuatro meses, durante los cuales anduvo vagando por varias provincias, hasta que apercibiéndose la Guardia civil de su estado le condujo á Marmellar la pareja de Celada del Camino, y que otras veces han tenido que recogerle los vecinos por salir en camisa á la calle; y cómo era cierto también que en el año 1868, al ser nombrado Regidor el citado D. Manuel Pardo, acudieron á la Diputacion provincial D. Valentin Calvo, Pedro Franco y Leonardo Alonso solicitando que se le declarase incapaz para ejercer el cargo por su estado de locura; y como no consiguiesen su objeto, le nombraron despues Alcalde:

Resultando que 17 testigos evacuaron como cierto el contenido de la primera de estas preguntas, dos la ignoraban, uno dijo que había oído si el D. Manuel Pardo padecía ó no algun acceso de locura; mas que habiendo sido con él individuo del Ayuntamiento, nada le había observado; y otro manifestó que era cierto que se había ausentado del pueblo y conducido á él por la Guardia civil, ignorando por qué; y que respecto de la segunda pregunta, 18 testigos la absolviéron como ciertas, dos la ignoraban, y uno dijo que sabía se hizo á la Diputacion la reclamacion que indicaba la pregunta, la cual no dió resultado:

Resultando que el Juez dió sentencia absolviendo de la instancia á D. Manuel Pardo Alonso, declarando de oficio las costas; y que la Sala segunda de la Audiencia de Burgos, con revocacion de la consultada y declarando á D. Manuel Pardo Alonso autor del delito de atentado contra la Autoridad, con la circunstancia atenuante de haber obrado con obcecacion y arrebató y sin ninguna agravante, le condenó en la pena de tres años de prision correccional y multa de 250 pesetas, con sus accesorias y pago de las costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y con arreglo á derecho recurso de casacion por infraccion de ley y quebrantamiento de forma, fundando este último en el núm. 4.º del art. 5.º de la ley provisional que establece esta clase de recursos, puesto que en la sentencia se había omitido la expresion de los hechos que relativamente á su estado de demencia aparecian consignados en las dos preguntas del interrogatorio que quedan señalados y resultan acreditados con las declaraciones de más de 17 testigos, cuyos hechos tenían una directa y necesaria influencia para la aplicacion de la pena:

Resultando que admitido por la Sala sentenciadora el recurso por quebrantamiento en la forma, se elevó la causa á esta Sala tercera, donde ha sido sustanciado con arreglo á derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pascual Bayarri: Considerando que en tanto procede la declaracion de haber lugar al recurso de casacion por quebrantamiento de las formas esenciales del procedimiento, en cuanto la que se cite como infringida sea de las que taxativamente determina el art. 5.º de la ley provisional para el establecimiento del expresado recurso en los juicios criminales:

Considerando que la alegada en el presente caso como fundamento del recurso no se halla comprendida en la citada disposicion, puesto que sería indispensable para ello que la omision de los hechos relativos á la demencia del procesado se hubiera hecho constar durante el término probatorio en documento auténtico no impugnado en el proceso, que es el caso previsto en el párrafo cuarto del art. 5.º de la citada ley, y la prueba utilizada al expresado objeto ha sido testifical:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que por infraccion de la citada disposicion ha interpuesto el procesado D. Manuel Pardo Alonso, á quien condenamos en las costas; y pásese la causa y demás antecedentes á la Sala segunda para los efectos del art. 66 de la ley de 18 de Junio último.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 19 de Enero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

Sala cuarta.

En Madrid, á 27 de Diciembre de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. Francisco Goicorrotea, por derecho propio, y D. Fermin María Alvarez, como marido de Doña Eulalia Goicorrotea, representados por el Licenciado D. Roman Fuentes, y la Administracion general del Estado, que lo está por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la orden del Ministro de Fomento de 16 de Noviembre de 1868, que declaró caducada la concesion hecha para el flotaje de maderas por el rio Veral, con la pérdida de la fianza dada y de los planos de las obras:

Resultando que por real orden de 3 de Junio de 1887 se hizo la concesion que expresan las condiciones siguientes:

- 1.º Se concede á D. Plácido Suarez de Valdés la empresa cuyo objeto es habilitar el rio Veral para el flotaje de maderas, y la construccion de un camino para el arrastre de las mismas desde Zuriza al puerto de Zabaleor.
- 2.º Que todas las obras se ejecutarian sujetándose á las condiciones, planos y modelos del proyecto.
- 3.º Que la empresa disfrutaria un derecho de flotaje que no podia exceder de 12 rs. por cargo de madera.

4.º Que el disfrute del derecho anterior duraria 15 años, durante los que sería obligacion de la empresa mantener las obras en buen estado de conservacion.

5.º Que estas deberian ejecutarse en el término de un año.

6.º Que trascurrido este serian reconocidas; y encontradas conformes, se darian por terminadas, corriendo los 15 años de la condicion 4.ª y el derecho que se fija en la 3.ª desde la fecha de la real orden de aprobacion.

10. Que para garantizar el cumplimiento de las condiciones debería el concesionario depositar en la Caja general la cantidad de 40.000 rs. en los tres meses primeros, á contar desde la fecha en que se otorgase la concesion, y no podria retirarse hasta la recepcion final de las obras, trascurridos los 15 años de esta.

Y 11. Que la falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones sería motivo bastante para que la concesion caducase, en cuyo caso quedarían los planos propiedad del Gobierno:

Resultando que segun escritura pública de 15 del mismo mes de Junio de 1857, otorgada por ante el Notario de esta villa D. Atanasio Ventura y Ramos, D. Plácido Suarez Valdés cedió su concesion y privilegio á una Sociedad colectiva formada con tal objeto y capital de un millon de reales, correspondiendo á D. Francisco, D. Roman y D. Gregorio Goicorrotea, D. Joaquin Canga Argüelles y D. José de Reina una accion de 100.000 reales á cada uno, tres acciones de igual cantidad al expresado Suarez Valdés, y otras dos más al mismo para cederlas á Don Felipe de Pueyo y Castro y D. Matias Bergua:

Resultando que ejecutadas las obras despues de alguna prórroga para ello, fueron provisionalmente recibidas y abiertas al uso público en 23 de Setiembre de 1859, y se aprobaron por real orden de 22 de Noviembre del mismo año:

Resultando que en 17 de Julio de 1860 mandó la Direccion general de Obras públicas que se girase una visita á las obras á consecuencia de quejas formuladas por varios vecinos de Anzó; y practicada á mediados de Agosto siguiente por el Inspector del distrito, informó, en cuanto á su conservacion, que la de la via terrestre dejaba mucho que desear por los desprendimientos que obstruian parte de ella, y por consiguiente las cunetas, hallándose en completo estado de ruina el ponton que da principio á la carretera en la pradera de Zuriza, y que la via fluvial de explotacion adolecia del mismo mal que la carretera; pero que el concesionario cuidaria por su interés de tenerla lo más flotable posible; y así tendrían salida los millares de vigas de grandes dimensiones y buena calidad que estaban esperando el agua en las orillas del Veral:

Resultando que á virtud de instancia del Ayuntamiento de Anzó, asociado de igual número de mayores contribuyentes, para que se declarase caducada la concesion de que se trata por no estar habilitado para el flotaje de maderas el rio Veral, el Ingeniero Jefe de Huesca, por orden del Gobernador, practicó un reconocimiento de las obras ejecutadas, informando en 27 de Agosto de 1863 que la falta de conservacion y los desprendimientos que habían tenido lugar habían obstruido el paso en algunos puntos del rio; y las mismas causas, unidas á la mala construccion, habían inutilizado el camino para el arrastre en términos de ser absolutamente imposible, contribuyendo poderosamente á ello el malísimo estado del puente de Zuriza, deruido ya en parte, y que probablemente quedaria destruido á la primera avenida del rio:

Resultando que en su vista, y de los demás informes que se creyeron oportunos, recayó real orden con fecha 30 de Mayo de 1866 mandando se previniese á la empresa titulada *Canalizacion y flotaje del rio Veral* que en el término de dos meses manifestase si estaba dispuesta á llenar puntualmente las condiciones con que se hizo la concesion, poniendo las obras en buen estado de conservacion, dejando expedita la via fluvial, reparado el puente y franco el camino desde el llano de Zuriza al camino de Mendiara; pues si dentro de este plazo no contestaba la empresa ó lo hacia negativamente, la concesion se declararia caducada con pérdida de la fianza:

Resultando que comunicada al Director de la empresa en 7 de Junio siguiente la anterior real orden, con fecha 15 de Octubre del mismo año de 1866 el Gobernador de Huesca ofició al administrador de dicha empresa manifestándole que, en atencion á que la misma se hallaba dispuesta á ejecutar las obras que para llenar las condiciones con que se hizo la concesion tenia precisadas el distrito de caminos, habia acordado señalarle para dar principio á ellas la primera quincena del mes de Abril próximo; advirtiéndole que si para entónces no avisaba de estarse ejecutando, daría cuenta á la Superioridad para que con arreglo á la real orden de 30 de Mayo acordase la resolucion que creyese acertada:

Resultando que en tal estado, con fecha 30 de Junio de 1867 D. Francisco Goicorrotea y D. Fermin Alvarez, como marido de Doña Eulalia Goicorrotea, diciéndose propietarios y dueños exclusivos de la empresa *Canalizacion y flotaje del rio Veral*, elevaron exposicion suplicando se dejase sin efecto la anterior providencia del Gobernador de Huesca como inútil é innecesaria desde que con la prohibicion de la corta y saca de maderas se hizo imposible su arrastre y flotaje, objeto y fin principal de la concesion, y se admitiese á la empresa la cesion y renuncia que en favor del Estado hacia del privilegio de explotacion, declarando rescindido y sin valor ni efecto alguno el contrato, expidiendo orden para la devolucion de la fianza de 40.000 reales:

Resultando que el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura, Industria y Comercio é Ingeniero Jefe de la provincia de Huesca informaron favorablemente; pero habiéndolo hecho en contra la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, opinando por la caducidad de la concesion, el Ministro de dicho departamento, como individuo del Poder Ejecutivo, con fecha 16 de Noviembre de 1868 declaró caducada la citada concesion otorgada por la real orden de 3 de Junio de 1857, y mandó que los concesionarios perdiesen la fianza y los planos:

Resultando que D. Francisco y Doña Eulalia Goicorrotea, representada esta por su marido, diciéndose subrogados en todos los derechos y acciones obtenidos por D. Plácido Suarez Valdés para la canalizacion y flotaje del rio Veral, para probar lo cual presentaron testimonio de haberse adjudicado á los mismos por mitad (segun escritura de 3 de Junio de 1865) en la particion de bienes de su madre Doña Juana Grávalos y Porta 48.000 rs. de fianza existentes en la Caja general de Depósitos en garantia de la mencionada empresa; y una primera copia, no legalizada, de escritura pública otorgada en Zaragoza á 22 de Junio de 1861, por la que D. Feliciano Manuel de Cervero, Don Matias Bergua y D. Plácido Suarez Valdés, por sí y en representacion de D. Antonio del Pueyo y Cacho, vendieron y traspasaron á D. Roman de Goicorrotea, por sí y como apoderado de D. Joaquin Canga Argüelles, D. Gregorio y D. Francisco Goicorrotea, las seis acciones de 100.000 rs. que poseian en la Sociedad *Canalizacion y flotaje del rio Veral*, con fecha 20 de Julio de 1867 presentó en su nombre demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Roman Fuentes contra la referida resolucion ministerial de 16 de Noviembre de 1868, suplicando que á su tiempo se revocase en cuanto por

ella se declaró perdida la fianza de 40.000 rs., y se acordase su alzamiento; mandando en su consecuencia que por el Ministerio de Fomento ó la Direccion general de Obras públicas se comunicasen á la Caja general de Depósitos las órdenes oportunas para su devolucion y entrega; exponiendo al efecto que tanto la Direccion general de Obras públicas como D. Plácido Suarez Valdés, y en subrogacion los dueños actuales de la empresa, quedaron obligados á cumplir las condiciones del pliego, que es la ley del contrato: que el derecho de aquella para exigir del concesionario la ejecucion y conservacion de las obras necesarias á la canalizacion del rio Veral y camino para facilitar los arrastres envolvía la obligacion de promover y facilitar las cortas y subasta de arbolado alto, sin las que el derecho de flotaje, compensativo de aquellas obras, era ilusorio é irrealizable: que habiéndose dificultado é interrumpido dichas cortas y subastas en los montes de Anzó desde 1864, prohibiéndose en absoluto desde el mes de Setiembre de 1866, segun lo acreditaban las reales órdenes de 5 de dicho mes y año y 6 de Agosto del 67 que acompañaba por copia, sin permitirse más aprovechamientos forestales que los de uso exclusivamente vecinal, cesó desde aquel momento la posibilidad del disfrute del derecho de flotaje concedido á la empresa, y por consecuencia la inobservancia de este pacto sufrió los efectos de condicion resolutive del contrato, dispensando de su cumplimiento á los demandantes: que habiendo coincidido la expedicion de las reales órdenes citadas con las de otra preceptiva de las obras, la justicia y equidad relevaban á los concesionarios de la pérdida del depósito por no haberlas ejecutado; y que siendo un axioma jurídico que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, la pérdida del depósito, además de los planos y los cuantiosos capitales invertidos, vulneraria, si llegara á verificarse aquel principio, añadiendo afliccion al afligido:

Resultando que reclamado y recibido el expediente gubernativo, y admitida la demanda, la amplió el Licenciado Fuentes reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho alegados, pretendiendo que se acordase reclamar del Gobierno, como adiccion al expediente administrativo, las reales órdenes de 5 de Setiembre de 1866 y 6 de Agosto de 1867, cuyas copias simples acompañó á la demanda, para que estas tuviesen fuerza probatoria:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó la demanda en 28 de Mayo de 1870 solicitando que se absolviese á la Administracion y confirmase la orden reclamada, alegando las excepciones de falta de personalidad y la de *sine actione agit*, y fundándose en que el contrato es para los contratantes la ley respecto á lo convenido, y su falta de cumplimiento sujeta al infractor á las penas en el mismo consignadas: que segun las condiciones 10 y 11 del pliego para la concesion, la pérdida de la fianza y caducidad del privilegio son consecuencias inmediatas de la falta de cumplimiento por los concesionarios de cualquiera de las obligaciones estipuladas; y que no habiéndose obligado la Administracion á facilitar, y ordenar la corta periódica y subastas de arbolado de los montes de Anzó, carecian por completo de aplicacion á este pleito los fundamentos de derecho de la demanda; y por último, dijo que no era necesario que se reclamasen las reales órdenes á que se refería la parte demandante en su ampliacion, puesto que no negaba su existencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Calixto de Montalvo:

Considerando que los demandantes no han justificado que les correspondiera ó les hubiera sido conferida la representacion de la Sociedad en cuyo nombre litigan, ni tampoco que la fianza de 40.000 rs. dada por esta para garantizar sus compromisos con el Estado hubiera pasado á ser de su madre Doña Juana Grávalos y Porta, de quien aparecen como herederos, aunque sin expresar siquiera el concepto por que dicha cantidad fuera de su exclusiva pertenencia, y no de los socios que hicieron suyo el depósito verificado por su cedente D. Plácido Suarez Valdés:

Considerando que aun cuando se prescinda de tan importantes omisiones, fundándose la reclamacion de la fianza en el supuesto de que la Administracion se comprometió á promover y facilitar las cortas y subasta de arbolado alto, sin las que el derecho de flotaje compensativo de las obras hechas era ilusorio é irrealizable, cuyo aserto es completamente inexacto, porque segun se ve en el pliego de condiciones aceptadas no se encuentra entre ellas esa obligacion, es indudable que la demanda carece de base:

Considerando que tampoco se infiere de la naturaleza del contrato la pretendida obligacion, ya porque la Administracion no podia imponérsela en perjuicio de los intereses forestales encomendados á su vigilancia, ya porque no consta que sólo se tuviesen presentes para verificar el expresado compromiso las maderas de una sola procedencia; y finalmente, porque la suspension de cortas de arbolado en los montes de Anzó se decretó por consecuencia de circunstancias y motivos transitorios, sin establecer una prohibicion absoluta y constante:

Considerando, además, que mucho ántes de que se expidieran las reales órdenes de 5 de Setiembre de 1866 y 6 de Agosto de 1867, por las que se supone que se paralizaron las obras de conservacion y reparacion y terminó el objeto de la empresa, esta habia incurrido en la responsabilidad prevista en las condiciones 4.ª, 10 y 11 de las del contrato; puesto que, segun el informe evacuado por el Inspector del distrito en Agosto de 1860, y el que, en virtud de nuevas quejas de los vecinos de Anzó, emitió el Ingeniero Jefe de Huesca en 27 de Agosto de 1863, las vias terrestre y fluvial se hallaban inutilizadas por estar arruinadas y obstruidas en algunos puntos:

Considerando que no obstante lo prevenido á la empresa por la real orden de 30 de Mayo de 1866 para que en el término de dos meses manifestase si estaba dispuesta á cumplir puntualmente las condiciones con que se le habia hecho la expresada concesion, verificando lo que se le encargaba bajo pena de caducidad de esta y pérdida de la fianza, y de la prórroga que el Gobernador de la provincia tuvo por conveniente señalar para que se ejecutasen las obras indicadas, al transcribir con fecha 15 de Octubre de aquel año la precitada real orden, no sólo no se realizaron por más que se significara ese propósito, sino que hasta el 30 de Junio de 1867 no se produjo solicitud alguna contra las referidas resoluciones, que por lo mismo quedaron eficaces como consentidas, sin que fuera despues de eso oportuna la cesion del privilegio obtenido y rescision del contrato con devolucion de la fianza:

Y considerando, por último, que tanto por la injustificacion de la expresada demanda, cuanto por la evidencia con que se demuestra la responsabilidad en que incurrió la empresa por desatender sus más indispensables obligaciones, no puede estimarse la reclamacion formalizada por ella:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta contra la misma por D. Francisco y Doña Eulalia Goicorrotea, dejando subsistente la orden del Ministro de Fomento de 16 de Noviembre de 1868, que declaró caducada la concesion hecha para el flotaje de maderas por el rio Veral, con la pérdida de la fianza dada y de los planos de las obras.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose

al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Calixto de Montalvo, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 27 de Diciembre de 1870.—Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 27 de Diciembre de 1870, en los autos contencioso-administrativos promovidos ante la Sala cuarta de este Supremo Tribunal por D. Emilio Munilla y Alegre y otros seis Oficiales segundos de Telégrafos, representados por el Dr. D. Salvador de Torres y Aguilar, contra la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion del decreto de 18 de Noviembre de 1869, que marcó la manera de cubrir vacantes en el cuerpo:

Resultando que por real orden de 19 de Enero de 1865, confirmada en 24 de Setiembre siguiente, se llevó á cabo una convocatoria en el cuerpo de Telégrafos, á virtud de la cual ingresaron en el mismo D. Emilio Munilla, D. Francisco de Paula Vazquez, D. Emilio de Orduña, D. Manuel Beguer, D. Antonio Uriza, D. Luis Lobit y D. Eliso Rodriguez, quienes por otra real orden de 9 de Agosto de 1866 y por razon de economias quedaron de supernumerarios sin sueldo, con opcion á ocupar las vacantes que ocurriesen en su clase por orden de rigurosa antigüedad:

Resultando que el art. 24 del decreto de 24 de Marzo de 1869 dispuso que los Oficiales alumnos que tuvieron ingreso en el cuerpo en virtud de la precitada convocatoria de 24 de Setiembre de 1865 entrasen en planta, cubriendo por el orden de su numeracion de exámen una vacante de cada cuatro que ocurriesen en su clase, y que las tres restantes se diesen al ascenso:

Resultando que D. Emilio Munilla y consortes se alzaron de tal resolucion gubernativamente; é instruido expediente, de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, recayó el decreto de 18 de Noviembre de 1869, modificando el art. 24 del de 24 de Marzo anterior, en el sentido de que los Oficiales alumnos que tuvieron ingreso en el cuerpo en virtud de la última convocatoria hecha por real orden de 24 de Setiembre de 1865 entrarían en plaza, cubriendo por orden de numeracion de exámen la mitad de las vacantes que ocurriesen en su clase, dándose la otra mitad por ascenso á los Auxiliares primeros de Telégrafos:

Resultando que contra la precedente resolucion los referidos D. Emilio Munilla y consortes han deducido demanda contencioso-administrativa ante la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, representados por el Dr. D. Salvador de Torres y Aguilar, solicitando que se dejara sin efecto y se declarase que tenían derecho á volver por antigüedad ocupando todas las vacantes, y sin interposicion de Auxiliares á las plazas remuneradas de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, modificando en este sentido el art. 24 del decreto de 24 de Marzo de 1869; y se mandase que si durante la sustanciacion del pleito se hiciese alguna promocion por ascenso de Auxiliares, no parase perjuicio á los demandantes y quedasen despues en el lugar del escalafon que los correspondiese por antigüedad como si tal promocion no se hubiese verificado, alegando en su apoyo cuanto tuvieron por conveniente:

Resultando que reclamado y recibido el expediente gubernativo, emitió dictámen el Fiscal en 22 de Octubre de 1870 opinando por la improcedencia de la via contenciosa y no admision de la demanda, fundado en que la via contenciosa se daba contra las resoluciones particulares de la Administracion que vulneraban derechos preexistentes, mas no contra las disposiciones de carácter general, aunque por virtud de ellas quedasen vulnerados los de determinados individuos: que las disposiciones del art. 24 del decreto de 24 de Marzo y su modificacion de 18 de Noviembre de 1869, aunque afectasen á los intereses ó derechos de los demandantes, se adoptaron, no con objeto de decidir sobre esos derechos, sino con el más trascendental de conciliarlos con otros que se estimaron tambien dignos de respeto, ó sea con los que alegaban los Auxiliares, fundados en los servicios que como tales venian prestando; y que en esta materia no era posible limitar las facultades discrecionales del Gobierno, porque en realidad sus determinaciones no eran actos administrativos propiamente dichos, sino resoluciones de carácter general, verdaderos actos de Gobierno, contra los cuales, si fuesen abusivos, debía buscarse en otra parte el conveniente remedio:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que no procede la via contenciosa contra los decretos ó reglamentos de interés general que expide el Gobierno en uso de sus facultades, sino contra la resolucion final y particular de los asuntos de la Administracion central, conforme al art. 46 de la ley orgánica del Consejo de Estado y á la jurisprudencia establecida:

Y considerando que los decretos reclamados de 24 de Marzo y 18 de Noviembre de 1869 no son resoluciones particulares administrativas, sino disposiciones generales y reglamentarias dictadas por el Gobierno en el ejercicio de sus facultades con objeto de conciliar derechos ó intereses opuestos de los Oficiales alumnos y Auxiliares primeros de Telégrafos, y que segun esto no pueden someterse tales decretos á la via contenciosa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente dicha via contenciosa, y que no há lugar á la admision de la demanda, con la reserva del derecho que tuviesen los demandantes para reclamar en su dia contra cualquiera resolucion particular que pudiera perjudicarles.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de la Gobernacion con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herberos de Tejada.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Magistrado de la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrándose audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 27 de Diciembre de 1870.—Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 31 de Diciembre de 1870, en el expediente sobre si procede ó no la via contencioso-administrativa promovida en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Ramon Vinader y Nubau, en representacion de D. Lorenzo Ruibrogent y Llogó, sobre que se revoque la orden de 7 de Abril último, que declaró sin curso y fenecido el expediente de la mina Americana:

Resultando que D. Lorenzo Ruibrogent y Llogó acudió al Gobernador de la provincia de Gerona en 20 de Marzo de 1869 solicitando el registro de una pertenencia minera con el titulo

de la Americana, situada en terreno de su propiedad llamado el Plá de la Atalaya, término de San Julian de Llor, señalando sus linderos y haciendo su designacion: que en 23 siguiente amplió la anterior solicitud hasta el número de cinco pertenencias, ó superior á cuatro, en la forma y modo consignados en el artículo 11 y siguientes del decreto y disposiciones vigentes en la materia, á lo cual se opuso D. Gabino Gomez y Ruiz, porque el terreno registrado era el mismo en que Ruibrogent le habia autorizado á trabajar en exploracion por si fuera de sus pertenencias de la mina Flora encontraba mineral; pidiendo en su consecuencia se declarase nulo áquel registro por no pedirse más que una pertenencia, debiendo ser cuatro cuando ménos, segun el art. 12 y 15 de la nueva ley:

Resultando que seguido el expediente por sus trámites, el Gobernador en 17 de Noviembre de dicho año, visto el párrafo tercero, caso 1.º del art. 64 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, y 1.º del art. 75 del reglamento para su ejecucion, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del distrito, y despues de oido el parecer de la Diputacion provincial, declaró sin curso y fenecido dicho expediente; y que habiéndose alzado Ruibrogent de esta determinacion ante el Ministro del ramo, este en 7 de Abril siguiente, oido el parecer de la Seccion segunda de la Junta superior facultativa de Minas, que por unanimidad opinó que debía mantenerse el decreto del Gobernador, desestimó dicho recurso de alzada y confirmó dicho decreto:

Resultando que el Licenciado D. Ramon Vinader y Nubau, en representacion del indicado Ruibrogent y Llogó, entabló demanda en 14 de Mayo de 1870 en este Supremo Tribunal solicitando la revocacion de dicha orden, y que en su dia se procediese á la demarcacion de la mina Americana en la forma que lo habia pedido, fundándose en lo que tuvo por conveniente:

Resultando que oido al Ministerio fiscal, pidió que se declarase inadmisibile la anterior demanda, y por consecuencia improcedente la via contenciosa, fundándose en que era jurisprudencia constante que en negocios de mineria sólo podia tener lugar dicha via en los casos taxativamente consignados en la ley del ramo, entre los cuales no se hallaba el que resolvía la orden reclamada; y en que la declaracion de caducidad del expediente de registro Americana reconocia por causa principal los defectos de forma cometidos por el recurrente, los que no dispensaba la ley, segun los artículos 64 de la misma y 75 del reglamento, que conservaban su fuerza y vigor por el 22 del decreto de 29 de Diciembre de 1868:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la via contenciosa en materia de minas sólo procede en los casos que taxativamente expresa el art. 89 de la ley de 4 de Marzo de 1868, sin que tenga lugar contra las reales ordenes que se refieren á la cancelacion de expedientes por defectos de reglamento, como así lo ha consignado la jurisprudencia repetidamente:

Y considerando que en este caso se encuentra el orden reclamado de 7 de Abril de 1870, confirmatoria del decreto del Gobernador de la provincia de Gerona, que declaró sin curso y fenecido el expediente de la mina Americana por los defectos de que adolece la solicitud del registro presentada por el demandante, y que se consignaron en los informes facultativos de los Ingenieros del ramo y en la precitada orden;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa, y en su consecuencia que no há lugar á la admision de la demanda deducida por el Licenciado D. Ramon Vinader y Nubau, á nombre de D. Lorenzo Ruibrogent y Llogó, contra la orden de 7 de Abril de 1870 expedida por el Ministerio de Fomento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herberos de Tejada.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 31 de Diciembre de 1870.—Licenciado Manuel Aragonesses Gil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Seccion de bonos.

El viernes de la presente semana 24 del corriente, á las doce de su mañana, y en el patio grande del edificio que ocupan las oficinas generales del Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 17.497 bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, amortizados por varios conceptos.

Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos para conocimiento del público. Madrid 21 de Febrero de 1874.—Mariano Cancio Villa-amil.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 43.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Enero de 1874, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su dia se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas (1).

	Importe de los créditos.
	Rs. Cents.
Número 57.132 de salida. Interesado D. Jerónimo Garcia, retirado.....	2.193'03
Idem 57.135 de id. Idem D. Antonio Herrera, cesante.....	4.263'53
Idem 57.136 de id. Idem D. José Leon, retirado.....	4.412'12
Idem 57.139 de id. Idem D. Francisco Lacalle, retirado.....	241'45
Idem 57.140 de id. Idem D. José Lapreda, retirado.....	342'89
Idem 57.141 de id. Idem D. Manuel Lopez, retirado.....	4.002'80
Idem 57.142 de id. Idem D. Juan Lopez Flori-	

	Importe de los créditos.
	Rs. Cents.
do, retirado.....	723'86
Número 57.145 de salida. Interesado D. Tomás Masarracin, retirado.....	6.971'48
Idem 57.147 de id. Idem D. Marcos Mateo, cesante.....	482'53
Idem 57.150 de id. Idem D. Luis Montiel, cesante.....	1.925'45
Idem 57.151 de id. Idem D. Saturnino Martinez, cesante.....	376'53
Idem 57.154 de id. Idem D. Francisco Morales, cesante.....	281'45
Idem 57.155 de id. Idem D. Juan Marquez Barroso, cesante.....	797'03
Idem 57.156 de id. Idem D. Manuel María, cesante.....	220'59
Idem 57.157 de id. Idem D. Manuel Merino, cesante.....	1.750'53
Idem 57.158 de id. Idem D. Juan Miranda, cesante.....	2.339'24
Idem 57.159 de id. Idem D. Manuel Muñoz, cesante.....	4.872'30
Idem 57.162 de id. Idem D. Tomás Moreno, cesante.....	547'48
Idem 57.163 de id. Idem D. Benito Macías, cesante.....	2.400'77
Idem 57.164 de id. Idem D. Francisco Madronal, cesante.....	844'68
Idem 57.167 de id. Idem D. Antonio Narbona, retirado.....	3.901'48
Idem 57.168 de id. Idem D. Francisco Navarro, retirado.....	1.597'21
Idem 57.169 de id. Interesada Doña Margarita Ojeda, cesante.....	4.107'48
Idem 57.170 de id. Interesado D. Manuel Prieto, retirado.....	85'50
Idem 57.171 de id. Idem D. Antonio Pabon, retirado.....	1.000'77
Idem 57.172 de id. Idem D. Ildefonso Patilla, retirado.....	2.412'59
Idem 57.173 de id. Idem D. Félix Perea, retirado.....	95'77
Idem 57.174 de id. Idem D. Francisco Pérez Moya, exclaustado.....	12.119'77
Idem 57.178 de id. Idem D. Nicolás Rute, retirado.....	9.934
Idem 57.179 de id. Idem D. Celestino Rebot, retirado.....	396'03
Idem 57.180 de id. Idem D. Manuel Ramos, retirado.....	507'48
Idem 57.181 de id. Interesada Doña Rita Sedez, Monte-pio civil.....	4.284'42
Idem 57.190 de id. Interesado D. José Urbina, retirado.....	3.890'30
Idem 57.290 de id. Idem D. Manuel Nuñez, retirado.....	4.106'48
Idem 57.291 de id. Idem Doña María Carmen Ojeda, Monte-pio militar.....	2.621'65
Idem 57.483 de id. Idem D. Tomás Lopez, retirado.....	97'06
Idem 57.492 de id. Idem D. José Martínez, retirado.....	4.522'68
Idem 58.130 de id. Idem D. José Alvarez, exclaustado.....	12.450
Idem 58.133 de id. Interesada Doña Isidora Cuadrado, Monte-pio civil, apoderado Don Ramon Parra.....	3'30
Idem 58.134 de id. Interesado D. Juan Dominguez, exclaustado.....	15.177'50
Idem 58.135 de id. Idem D. Juan José Gonzalez, cesante.....	4.591'86
Idem 58.137 de id. Idem D. Jorge Jurado y Zarza, exclaustado.....	15.761'48
Idem 58.141 de id. Idem D. Salvador Reliuf, exclaustado.....	4.540'06
Idem 58.143 de id. Idem D. Francisco Rodriguez, primero, retirado.....	501'80
Idem 58.145 de id. Idem D. Francisco Segura, retirado.....	262'06
Idem 58.146 de id. Idem D. Nicolás del Valle, retirado.....	147'83
Idem 58.148 de id. Idem D. José de Vera, retirado.....	3.270'71
Idem 60.317 de id. Idem D. Juan Dominguez, segundo, retirado.....	353'30
Idem 60.322 de id. Idem D. Valero Jimeno, retirado.....	1.917'59
Idem 60.327 de id. D. José Penaranda, retirado.....	652'68
Idem 60.332 de id. Idem D. Manuel Sanchez, cesante.....	6.746'98
Idem 60.455 de id. Idem D. Juan Romero, retirado.....	446'48
Idem 62.274 de id. Idem D. Mariano Medrano, Monte-pio militar.....	4.147'54
Idem 62.365 de id. Interesada Doña María Josefa Perez, Monte-pio militar.....	46.535
Idem 64.299 de id. Interesado D. Pedro Perez, retirado.....	8.031'71
Idem 64.300 de id. Idem D. José Asensio y Perez, exclaustado.....	11.434'68
Idem 64.303 de id. Idem D. Francisco Martin, exclaustado.....	12.184'77
Idem 65.032 de id. Interesada Doña María Concepcion Alcaraz, Monte-pio civil.....	3.327'39
Idem 65.033 de id. Idem Doña María Loreto Bordallo, Monte-pio civil.....	827'30
Idem 65.038 de id. Idem Doña María Mendez Garcia, pensionista.....	254'86
Idem 72.502 de id. Interesados D. Pedro y Doña María Agueda Gonzalez, Monte-pio militar.....	12.625
Idem 72.504 de id. Interesado D. Francisco Garcia, retirado.....	435'89
Idem 72.507 de id. Idem D. Francisco Hidalgo, retirado.....	7.226'98
Idem 72.511 de id. Idem D. Antonio Perez, exclaustado.....	5.711
Idem 72.522 de id. Idem D. José Vazquez, retirado.....	3.332'27
Idem 72.523 de id. Idem D. Miguel Verdugo, cesante.....	2.096'53
Idem 74.131 de id. Idem D. Manuel Martinez, retirado.....	6.535'59
Idem 75.812 de id. Interesada Doña María de la Paz Moreno, Monte-pio civil, apoderado Don	

(1) Véanse las GACETAS de los dias 19 y 21 del actual.

PROVINCIA DE SEVILLA.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
Manuel Lizama.....	2.917'15
Número 79.986 de salida. Interesado D. Juan Diaz, retirado.....	219'36
Idem 83.144 de id. Idem D. José López, retirado.....	8.794
Idem 86.513 de id. Idem D. Manuel Diaz, Monte-pio militar.....	4.102'16
Idem 86.817 de id. Idem D. Juan Francisco Romero, exclaustro.....	49.778'77
Idem 89.612 de id. Idem D. Manuel Biesch y Colás, Monte-pio militar.....	88.167'34
Idem 90.271 de id. Idem D. Francisco Roda, retirado.....	2.779'06
Idem 90.461 de id. Interesada Doña María Angeles Bernazquer, Monte-pio militar.....	6.910
Idem 91.054 de id. Interesado D. Lorenzo Garcia, retirado.....	4.971'12
Idem 91.056 de id. Idem D. Manuel Panduro, retirado.....	3.492'83
Idem 91.057 de id. Idem D. Juan Rosado y Delgado, exclaustro.....	22.366'74
Idem 91.059 de id. Idem D. José Reyes, primero, retirado.....	2.820'86
Idem 91.060 de id. Idem D. Joaquin Rubio, retirado.....	3.108'36
Idem 91.062 de id. Idem D. Manuel Rodriguez, segundo, retirado.....	2.563'12
Idem 91.939 de id. Idem D. Ramon del Puerto, retirado.....	15.530
Idem 92.152 de id. Idem D. Andrés Miranda, retirado.....	2.462'24
Idem 92.153 de id. Idem D. Pedro Morato, retirado.....	2.882'65
Idem 92.154 de id. Idem D. Andrés Martinez, retirado.....	10.224'65
Idem 92.155 de id. Idem D. Manuel Rodriguez, retirado.....	2.576'48
Idem 92.341 de id. Idem D. Pedro Antonio Ejarque, activo.....	41.276'36
Idem 92.344 de id. Interesada Doña Francisca Hidalgo y hermanos, Monte-pio civil.....	4.214'65
Idem 92.346 de id. Interesado D. Francisco Manjon, activo.....	3.933'33
Idem 92.347 de id. Idem D. Antonio Nogales, retirado.....	2.917'18
Idem 92.348 de id. Idem D. Juan Pereira, retirado.....	1.028'12
Idem 92.349 de id. Idem D. Francisco Perez, segundo, retirado.....	2.809'18
Idem 92.351 de id. Idem D. Antonio Torres, activo.....	4.650'92
Idem 92.352 de id. Idem D. Diego de Torres, retirado.....	2.613'36
Idem 92.351 de id. Idem D. José María Ugarte, retirado.....	6.019'36
Idem 92.354 de id. Idem D. Juan Zambrano, retirado.....	4.854'21
Idem 92.531 de id. Idem D. Guillermo Adeusa, Guarda-almacen.....	4.834'80
Idem 92.541 de id. Idem D. Antonio Marquez, retirado.....	2.584'71
Idem 92.947 de id. Idem D. José Alamo, retirado.....	2.174'53
Idem 92.948 de id. Idem D. Juan Amuedo, retirado.....	2.176'59
Idem 92.949 de id. Idem D. Rosendo Ayala, retirado.....	2.726'39
Idem 92.950 de id. Idem D. José Verdugo, retirado.....	3.117'06
Idem 92.951 de id. Idem D. Anton de la Cruz, primero, retirado.....	2.867'42
Idem 92.952 de id. Idem D. Nicolás Carmona, retirado.....	9.020'18
Idem 92.953 de id. Idem D. Francisco de Paula Calderon, retirado.....	4.308'92
Idem 92.956 de id. Idem D. Francisco Borado, retirado.....	2.502'30
Idem 92.958 de id. Idem D. Manuel Lemos, alguacil.....	3.211'95
Idem 92.959 de id. Idem D. José Salau, retirado.....	4.442'24
Idem 92.960 de id. Idem D. José Siges, retirado.....	8.766'06
Idem 93.077 de id. Idem D. José Estéban, retirado.....	2.475
Idem 93.078 de id. Idem D. Manuel Estévez, retirado.....	4.943'50
Idem 93.079 de id. Idem D. Domingo Falla, retirado.....	2.270'42
Idem 93.080 de id. Idem D. Francisco Gomez, retirado.....	4.976'83
Idem 93.187 de id. Interesada Doña María del Carmen Baca, Monte-pio militar.....	21.408'03
Idem 93.189 de id. Interesado D. José Caldera, retirado.....	3.189'80
Idem 93.190 de id. Interesada Doña María del Carmen Claret, religiosa.....	15.687'90
Idem 93.191 de id. Interesadas Doña María Asuncion y Doña Piedad Casate, Monte-pio militar.....	3.413'33
Idem 93.192 de id. Interesada Doña Eloisa Crehuet, Monte-pio militar.....	2.500'24
Idem 93.194 de id. Idem Doña María Dolores Eguia, Monte-pio militar.....	20.553'33
Idem 93.195 de id. Interesado D. Estéban Moyano, alguacil.....	4.602'15
Idem 93.196 de id. Interesada Doña Micaela Perez Palmero, exclaustro.....	14.987'90
Idem 93.197 de id. Interesado D. Alejandro Rodriguez, alguacil.....	5.655'42
Idem 93.378 de id. Idem D. Jacinto Macías y hermanos, Monte-pio militar.....	16.788'03
Idem 93.379 de id. Interesada Doña Josefa Guerrero y hermanos, Monte-pio militar.....	6.914'30
Idem 93.556 de id. Interesado D. Antonio Calvillo, retirado.....	3.971'03
Idem 93.557 de id. Interesada Doña Josefa Fernandez Galindo, Monte-pio militar.....	2.457'06
Idem 93.559 de id. Idem Doña Francisca Giorfi, Monte-pio militar.....	12.903'71
Idem 94.086 de id. Interesado D. Juan Huete, activo.....	4.885'89
Idem 94.090 de id. Interesada Doña María Con-	

PROVINCIA DE SEVILLA.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
cepcion Pozo, Monte-pio militar.....	16.580
Número 94.091 de salida. Interesada Doña María Dolores Parejo, Monte-pio militar.....	2.250
Idem 49.196 de id. Interesado D. Dionisio Alcolea, activo.....	2.366'95
Idem 94.758 de id. Idem D. José Ascorza, exclaustro.....	11.218'56
Idem 96.203 de id. Idem D. Manuel Alcaraz, cesante.....	4.214'53
Idem 96.205 de id. Idem D. Juan Fernandez Santa Cruz, activo.....	4.333'65
Idem 96.207 de id. Idem D. Ricardo Montalban, activo.....	1.000
Idem 96.328 de id. Idem D. Félix Bazo, cesante.....	9.007'77
Idem 96.329 de id. Idem D. Pascual Baquero, cesante.....	7.578'68
Idem 96.330 de id. Idem D. Silvestre Gomez, cesante.....	12.687'50
Idem 96.332 de id. Interesada Doña Andrea María Sanchez, Monte-pio militar.....	1.472'42
Idem 96.333 de id. Idem Doña María Josefa Tamaris, Monte-pio militar.....	4.900
Idem 96.452 de id. Idem Doña María Pastora Alba, pensionista.....	7.413'62
Idem 96.453 de id. Interesado D. Vicente Baucharren, Monte-pio civil.....	5.046'59
Idem 96.456 de id. Idem D. Manuel Panadero, activo.....	4.333'30
Idem 96.937 de id. Interesada Doña María Asuncion Vizcarrondo, Monte-pio militar.....	10.548'62
Idem 97.142 de id. Interesado D. Félix Moyano, pensionista.....	4.610'74
Idem 97.143 de id. Interesada Doña Teresa Wuester de Velasco, Monte-pio militar.....	7.058'45
Idem 97.233 de id. Interesado D. Pablo de la Rosa, pensionista.....	4.618'06
Idem 97.382 de id. Idem D. Juan de Mata Góngora, cesante.....	8.727'77
Idem 97.383 de id. Interesada Doña Josefa Vazquez de Rivero, pensionista.....	2.854'50
Idem 97.553 de id. Interesadas Doña Josefa y Doña Joaquina Azola, Monte-pio militar.....	5.325
Idem 97.554 de id. Interesado D. Pedro Menendez, cesante.....	3.955'83
Idem 97.555 de id. Idem D. José Mibelés, retirado.....	1.881
Idem 97.645 de id. Idem D. Marcelo Catalan, retirado.....	3.420
Idem 97.801 de id. Idem D. Bernardo Aznar, retirado.....	1.624'98
Idem 97.802 de id. Idem D. Ramon Infante, retirado.....	3.135
Idem 97.803 de id. Idem D. Manuel Monet, retirado.....	1.368
Idem 97.804 de id. Idem D. Vicente Pinzon, retirado.....	2.821'50
Idem 97.805 de id. Idem D. Bartolomé Villalon, retirado.....	3.847'50
Idem 98.228 de id. Interesada Doña Josefa de Rojas, heredera de D. Antonio Uceda, cesante.....	4.015
Idem 98.229 de id. Interesado D. Antonio Ramos, exclaustro.....	3.616'29
Idem 98.724 de id. Interesada Doña Josefa Carasco, Monte-pio civil.....	4.558'33
Idem 98.725 de id. Interesado D. Alonso Collantes, retirado.....	4.619'65
Idem 98.726 de id. Interesada Doña Zóila Hinojosa, Monte-pio civil.....	4.470'39
Idem 98.728 de id. Interesado D. Marcelo de la Plaza, retirado.....	4.924'83
Idem 98.796 de id. Idem D. José Colchero, retirado.....	4.629
Idem 98.797 de id. Interesada Doña María Carlota Fernandez, Monte-pio civil.....	4.658'33
Idem 98.798 de id. Idem Doña Anastasia Matilde Fernandez, Monte-pio civil.....	3.191'33
Idem 98.800 de id. Interesado D. Francisco de Paula Laraña, activo.....	4.750
Idem 98.859 de id. Idem D. Antonio Arias, activo.....	4.333'33
Idem 98.861 de id. Interesada Doña María Manuella Delgado, Monte-pio civil.....	3.805'77
Idem 98.863 de id. Idem Doña María Rosario Hidalgo, Monte-pio civil.....	2.720'83
Idem 98.864 de id. Idem Doña Francisca Lopez Rosa, Monte-pio militar.....	21.354'83
Idem 98.867 de id. Interesado D. Anastasio Varea, retirado.....	1.796'18
Idem 99.295 de id. Idem D. Juan Bravo, exclaustro.....	701'20
Idem 104.088 de id. Idem D. Francisco Salguero y Diaz, cesante.....	2.370'97
Idem 102.403 de id. Idem D. Francisco de Paula Adame, retirado.....	4.379'86
Idem 108.676 de id. Idem D. Juan Lobato, cesante.....	454'83
Idem 110.985 de id. Interesadas Doña Josefa de la Cuesta y hermanos, pensionistas.....	4.829'66
Idem 111.935 de id. Interesada Doña Josefa Sanchez, Monte-pio civil.....	6.728'76
Idem 111.937 de id. Idem Doña Teresa Sarton, Monte-pio civil.....	875
Idem 112.653 de id. Interesado D. Mariano Falcon, exclaustro.....	7.401'16
Idem 112.660 de id. Idem D. Rafael de Montes, cesante.....	968'95
Idem 112.733 de id. Idem D. José Benito y Toro, exclaustro.....	2.384'45
Idem 112.813 de id. Idem D. Fernando Aroe, exclaustro.....	4.191'66
Idem 112.965 de id. Interesada Doña María Jesús Lobarria, religiosa.....	4.748'31
Idem 113.520 de id. Idem Doña Josefa Jurado, religiosa.....	52'20
Idem 114.088 de id. Interesado D. Manuel Castilla, activo.....	2.032'66
TOTAL.....	2.137.460'90

Madrid 27 de Enero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—El Director general, Presidente, Heredia.

PROVINCIA DE TARRAGONA.	Relacion núm. 44.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
Número 1.926 de salida. Interesado D. Francisco Balagué, pensionista de gracia.....		2.957'86
Idem 1.929 de id. Interesada Doña Antonia Bastoli, pensionista de gracia.....		2.969'62
Idem 1.933 de id. Idem Doña Raimunda Breda, pensionista de gracia.....		4.700'06
Idem 1.934 de id. Idem Doña María Rosa Cortés, pensionista de gracia.....		2.568'15
Idem 1.940 de id. Idem Doña María Lleixat, pensionista de gracia.....		4.441'42
Idem 1.946 de id. Idem Doña María Joaquina Pubill, pensionista de gracia.....		446'21
Idem 1.951 de id. Idem Doña Coloma Soler, pensionista de gracia.....		234'36
Idem 1.958 de id. Interesado D. Jaime Coma, exclaustro.....		6.012
Idem 1.968 de id. Idem D. José Estadella, retirado.....		5.049'39
Idem 1.971 de id. Idem D. Miguel Amorós, retirado.....		368'50
Idem 1.972 de id. Idem D. Antonio Arandes, retirado.....		720'92
Idem 1.978 de id. Idem D. Magin Posch, retirado.....		2.047'74
Idem 2.368 de id. Idem D. Miguel Altes, exclaustro.....		14.921
Idem 2.376 de id. Interesada Doña María Camps, pensionista de gracia.....		1.253'62
Idem 2.378 de id. Idem Doña Antonia Costa, pensionista de gracia.....		473'89
Idem 2.379 de id. Idem Doña María Cherto, pensionista de gracia.....		482'77
Idem 2.382 de id. Interesado D. Agustín Colledotet, exclaustro.....		10.515
Idem 2.385 de id. Idem D. José Espung, pensionista de gracia.....		1.896'33
Idem 2.386 de id. Idem D. Narciso Esteller, exclaustro.....		7.220
Idem 2.387 de id. Interesada Doña Josefa Farnoz, pensionista de gracia.....		543'56
Idem 2.393 de id. Idem Doña Antonia Gener y Carbó, pensionista de gracia, apoderado D. José María de la Torre.....		250'98
Idem 2.394 de id. Interesado D. Cándido Gabriel, exclaustro.....		16.280
Idem 2.398 de id. Interesada Doña María Foguet, pensionista de gracia.....		306'06
Idem 2.415 de id. Interesado D. Ramon Plana, pensionista de gracia.....		2.174'24
Idem 2.420 de id. Interesada Doña Rosa Roca, pensionista de gracia.....		490'45
Idem 2.429 de id. Idem Doña Gertrudis Sabaté, pensionista de gracia.....		1.910'39
Idem 2.430 de id. Interesado D. Manuel Safont, pensionista de gracia.....		3.647'98
Idem 2.431 de id. Interesada Doña Cándida Sangenis, pensionista de gracia.....		4.079'21
Idem 2.432 de id. Idem Doña Rosa Serra y Valls, pensionista de gracia.....		214'50
Idem 2.434 de id. Interesado D. Raimundo Sanañu, exclaustro.....		2.527
Idem 2.436 de id. Idem D. Miguel Torres, pensionista de gracia.....		1.943'15
Idem 2.438 de id. Idem D. Ciriaco Arguilles, activo.....		12.140'83
Idem 2.443 de id. Idem D. Carlos Folch, activo.....		4.333'83
Idem 2.446 de id. Idem D. Francisco Mayoral, activo.....		250'06
Idem 2.447 de id. Idem D. Robustiano Marina, activo.....		4.333'89
Idem 2.448 de id. Idem D. Juan Querol, activo.....		352'65
Idem 2.449 de id. Idem D. Raimundo Roca, activo.....		666'71
Idem 2.450 de id. Idem D. Angel Ripalda, activo.....		6.650'06
Idem 2.451 de id. Idem D. Pedro Suarez, activo.....		397'50
Idem 2.452 de id. Idem D. Antonio Viladot, activo.....		623'15
Idem 2.372 de id. Idem D. José Verges, retirado.....		4.185'06
Idem 4.656 de id. Interesada Doña Antonia Toguet, pensionista de gracia.....		783'83
Idem 18.177 de id. Idem Doña Magdalena Garcia, pensionista de gracia, apoderado D. José Prudencio Gonzalez.....		3.503'36
Idem 18.179 de id. Interesado D. Félix Naranjo, activo.....		333'71
Idem 21.778 de id. Idem D. Jaime Benet, retirado.....		16.176'86
Idem 21.790 de id. Idem D. Manuel Sempere, retirado.....		6.468'36
Idem 23.331 de id. Idem D. Juan Borrás, retirado.....		769'50
Idem 23.336 de id. Idem D. Juan Cabrera y Gas, retirado.....		171
Idem 23.341 de id. Idem D. Francisco Casas, retirado.....		504'42
Idem 23.618 de id. Interesados D. Pablo Eseo-da y Doña Elena Boldo, pensionistas de gracia, apoderado D. Félix Martínez Azcoitia.....		7.251'92
Idem 23.620 de id. Idem D. Miguel Estupiña, exclaustro.....		24.477
Idem 23.648 de id. Idem D. Buenaventura Salvado, pensionista de gracia.....		2.538'09
Idem 23.656 de id. Idem D. José Pablo Torné, exclaustro.....		19.074
Idem 23.808 de id. Idem D. Francisco Fiol, pensionista de gracia.....		3.928'39
Idem 23.812 de id. Interesada Doña Rosa Torres, pensionista de gracia.....		4.403'30
Idem 25.408 de id. Interesado D. Juan Verges, retirado.....		3.763'92
Idem 27.900 de id. Interesada Doña Rosa Ardebol, pensionista de gracia.....		7.233'92
Idem 27.903 de id. Idem Doña Leandra Abin, pensionista de gracia.....		3.221'74
Idem 27.913 de id. Idem Doña Clara Barreras, pensionista de gracia.....		18.097'18
Idem 27.920 de id. Idem Doña Francisca Plana, Monte-pio civil.....		2.728'30

PROVINCIA DE TARRAGONA.

	Importe de los créditos.
	Rs. Cents.
Número 28.913 de salida. Interesados D. Pedro y Doña Adelaida Casas, pensionistas de gracia.	2.492'98
Idem 28.916 de id. Interesadas Doña Teresa y Doña María Caballé, pensionistas de gracia.	3.270'86
Idem 28.921 de id. Interesada Doña Magdalena Mars, pensionista de gracia.	3.310'80
Idem 29.386 de id. Idem Doña María Tecla Borrás, religiosa.	10.518
Idem 29.619 de id. Idem Doña Jerónima Martí, Monte-pío militar.	3.269'71
Idem 30.974 de id. Interesados D. Jaime Domech y Doña María Gorts, pensionistas de gracia.	4.272'80
Idem 30.976 de id. Idem D. Juan García y Doña Rosa Grens, pensionistas de gracia, apoderado D. Félix Martínez Azeoitia.	4.832'15
Idem 32.869 de id. Interesada Doña María Desvens, pensionista de gracia, apoderado Don José Prudencio Gonzalez.	367'06
Idem 32.570 de id. Interesadas Doña Paula Mayoral y su hija Doña Paula, y D. Félix, Doña Josefa, Doña Gertrudis y Doña Teresa Mayoral, pensionistas de gracia.	7.005'15
Idem 33.693 de id. Interesada Doña Magdalena Vallve, religiosa.	18.145'53
Idem 34.847 de id. Interesado D. Andrés Compañi, exlastrado.	14.296
Idem 34.851 de id. Interesada Doña María Guasch y Borrás, pensionista de gracia.	811'92
Idem 36.348 de id. Interesados D. Pedro Ferrer y Doña Teresa Beura, pensionistas de gracia, apoderado D. Félix Martínez Azeoitia.	5.152'98
Idem 36.366 de id. Interesada Doña María Niallet, pensionista de gracia.	4.654'56
Idem 36.373 de id. Idem Doña Rosa Torquella, pensionista de gracia.	4.954'83
Idem 36.376 de id. Interesadas Doña Engracia, Doña Dolores y Doña Teresa Vicens, pensionistas de gracia, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.	13.831'24
Idem 39.924 de id. Interesada Doña Tomasa de Escocet, Monte-pío militar.	1.583'62
Idem 41.180 de id. Interesados D. Juan Sanseres y Doña Coloma Castells, pensionistas de gracia.	4.402'18
Idem 41.181 de id. Interesada Doña María Sardá, pensionista de gracia.	9.690'95
Idem 41.182 de id. Interesados D. Juan Sugrañes y Doña Paula Terré, pensionistas de gracia.	8.443'42
Idem 41.884 de id. Interesada Doña Antonia Capdevila, religiosa.	12.543
Idem 44.189 de id. Idem Doña Magdalena Cardeñas, pensionista de gracia.	2.074'24
Idem 44.195 de id. Interesadas Doña Tecla y Doña Francisca Dueñ, pensionistas de gracia.	488'59
Idem 44.196 de id. Interesada Doña Magdalena Delforn, pensionistas de gracia.	2.030'53
Idem 44.199 de id. Idem Doña María Figueras, pensionista de gracia.	4.444'59
Idem 44.200 de id. Interesados D. José Escotí y Doña María Panices, pensionistas de gracia, apoderado D. José Prudencio Gonzalez.	5.673'42
Idem 44.206 de id. Interesada Doña Antonia Javier y Calfill, pensionista de gracia.	4.877'24
Idem 44.212 de id. Interesados D. Ramon, Don Pedro, Doña Josefa, Doña María y Doña Francisca Foquet, pensionistas de gracia.	1.716'65
Idem 44.214 de id. Interesado D. Juan García, activo.	1.136'21
Idem 44.223 de id. Interesados D. Juan Gomis y Doña María Dolcet, pensionistas de gracia.	5.261'21
Idem 44.916 de id. Idem D. Jaime Martí y Doña Josefa Rojo, pensionistas de gracia, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.	4.015'86
Idem 44.917 de id. Idem Doña Catalina Mas y D. Andrés Juan y Doña Antonia Alborna, pensionistas de gracia.	3.543'39
Idem 44.930 de id. Interesada Doña Antonia Pons, pensionista de gracia.	1.619'50
Idem 44.931 de id. Idem Doña Magdalena Porta, pensionista de gracia.	1.163'92
Idem 44.939 de id. Idem Doña Teresa Rovira, pensionista de gracia, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.	4.400'36
Idem 44.944 de id. Interesado D. Ramon Sardá, retirado.	1.965'33
Idem 44.946 de id. Interesada Doña Rosa Sabaté, pensionista de gracia.	2.470'59
Idem 44.948 de id. Interesados D. Rafael y Doña Rosa Solsench, pensionistas de gracia.	2.894'80
Idem 44.949 de id. Idem D. Juan, Doña Tecla, Doña Coloma, D. Sebastian y Doña Teresa Solanas, pensionistas de gracia, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.	1.697'41
Idem 44.963 de id. Interesada Doña Magdalena Torres, pensionista de gracia.	4.401'12
Idem 46.068 de id. Interesado D. Francisco Andreu, retirado, apoderado D. José Prudencio Gonzalez.	2.626'95
Idem 48.740 de id. Interesada Doña Magdalena Aragonés, pensionista de gracia, apoderado D. Manuel Martín Amatey.	1.133'45
Idem 51.409 de id. Interesado D. Mariano Abell, retirado.	240'06
Idem 51.410 de id. Idem D. Tomás Anglada, retirado.	109'12
Idem 51.411 de id. Interesados D. José Adella y Doña Paula Juncosa, pensionistas de gracia.	3.887'50
Idem 51.412 de id. Idem D. Ramon Abella y Doña Magdalena Muste, pensionistas de gracia.	3.157'12
Idem 51.413 de id. Interesado D. Pedro Aguadé, pensionista de gracia.	431'24
Idem 51.414 de id. Interesados D. Mariano Albó y Doña María Compte, pensionistas de gracia.	4.402'12
Idem 51.415 de id. Idem D. Antonio Aleu y Doña Ana Voltas, pensionistas de gracia, apoderado D. J. Prudencio Gonzalez.	3.928'59

(Se continuará.)

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 5 de Octubre de 1869, se mandaron satisfacer á favor del Párroco de Villanueva de San Maucio, como Abad y administrador de dicha villa, escudos 8.336'788 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por importe de los réditos devengados hasta 30 de Setiembre de 1841 de varios capitales procedentes de consolidacion; cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 3 de Octubre último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 193, de 4 de Agosto de 1824, con que Fr. Antonio Diaz presentó en Valladolid los documentos primordiales importantes rs. vn. 7.793'2.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 3 de Octubre del año próximo.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 2 del actual se reconocieron de abono en Deuda consolidada del 3 por 100 procedente de la diferida con intereses desde 1.º de Julio de 1860 á favor del Sr. Marqués de Zafra, como testamento de D. Santiago Larramendi y de Doña Josefa Vazquez del Viso, escudos 3.860, valor de dos partidas, una de 38 cajas de azúcar blanca y otra de 23 cajas de azúcar quebrada, embareadas de cuenta y riesgo de dicho Sr. Larramendi en el bergantín Santa Eulalia, alias El Nardo, apresado por los ingleses; cuyos valores se dispuso quedasen constituidos en depósito por término de un año, que concluirá en 4 de Mayo de 1874, por haber sufrido extravío los dos conocimientos de embarque.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que se crean con derecho á los referidos créditos acudan á deducirlo ante la mencionada Junta.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 11 de Febrero de 1870, se mandó satisfacer á favor del Cabildo eclesiástico de la villa de Gaviria, por sí y como administrador de la obra pia fundada por Cristóbal de Aguirre en la misma, escudos 4.319'910 milésimas en una inscripcion de la renta consolidada del 3 por 100 por equivalencia á un capital procedente de consolidacion, y escudos 9.442'700 en títulos de dicha renta por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 y 30 de Junio de 1851 del indicado capital; cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 15 de Julio último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 189, con que D. José Ignacio de Aziria presentó en Vitoria á 4.º de Noviembre de 1820 los documentos primordiales importantes rs. vn. 476.271'2 mrs.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los indicados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 15 de Julio del año próximo venidero.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 4 de Marzo de 1870, se mandaron satisfacer á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Alquiza por el Presbítero D. José Antonio de Guereza, escudos 1.272'400 milésimas en una inscripcion de la renta consolidada del 3 por 100; al de los testamentarios del Presbítero D. Juan Bautista Segarra, poseedor que fué de la referida capellanía, escudos 741'120 milésimas, y al Presbítero D. Francisco María Segarra, actual poseedor de la misma, escudos 649'934, ámbas partidas en títulos de la indicada renta; cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 15 de Noviembre de 1870, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 336, de 19 de Junio de 1821, con la que presentó en Vitoria D. Manuel de Tellería en virtud de poder de D. Juan Bautista Segarra, Rector de dicha parroquia, dos escrituras de imposicion, números 30.778 y 30.779, importantes en junto rs. vn. 16.538'47.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los indicados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 15 de Noviembre de 1871.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Octubre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Juan Fernandez Llana, Párroco de Santa Catalina de Roncesvalles de la ciudad de Toro, como administrador de los bienes de la extinguida cofradía del Santísimo Cristo de los Pastores de dicha parroquia, escudos 1.300 con 924 milésimas por equivalencia á los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital procedente de consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la propia Junta fecha 26 de Abril último, se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde 22 de Febrero del corriente, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 436, de 27 de Junio de 1822, con que D. Mateo Martín, mayordomo de dicha cofradía, presentó en las oficinas de Zamora la escritura de imposicion primordial.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho al expresado crédito acuda á estas oficinas en el término fijado, que finaliza en 22 de Febrero próximo venidero.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 293 á 309.

Madrid 21 de Febrero de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se saca á pública subasta el vestuario y equipo de 900 uniformes para el cuerpo de Orden público de esta capital, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y que con los modelos están de manifiesto en la Seccion correspondiente, sita en este Gobierno.

La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una de la tarde, en el despacho del Sr. Gobernador.

El vestuario se compondrá de levita, pantalon y abrigo llamado capote ruso; y el equipo constará de sombrero de tres picos con barbuquejo de charol y funda de hule negro, cinturón con chapa dorada, cartuchera con tirantes, porta-sables, carcax con su cordon, palin y pistonera, todo de charol.

Para el equipo se verificarán dos subastas: una para el sombrero y otra para el correaje.

Madrid 21 de Febrero de 1874.—El Gobernador, I. Rojo Arias.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la adquisicion de 900 uniformes para el cuerpo de Orden público de esta capital.

1.º Los 900 uniformes objeto de esta contrata se construirán con sujecion estricta á los modelos de cada una de las prendas que le constituyen, y que están de manifiesto en el despacho del Jefe de Orden público de este Gobierno.

2.º La levita, pantalon y abrigo que constituyen el vestuario objeto de esta subasta serán en el género enteramente iguales entre sí; lo serán tambien al modelo que se refiere en la base anterior, hechos á medida.

3.º Los 900 uniformes han de ser entregados á satisfaccion de una Junta revisora, compuesta de tres personas que elegirá el Sr. Gobernador, sin que de su decision quepa recurso al contratista ni pueda pedir indemnizacion de ninguna clase, en todo el día 5 de Marzo próximo.

4.º No se admitirá ninguna postura que exceda de 96 pesetas por cada uniforme.

5.º El precio de los 900 uniformes contratados se satisfará al contado y tan pronto como quede concluida la entrega del último uniforme; pero el contratista dejará en depósito el 5 por 100 del importe total de los uniformes y en la Depositaria de este Gobierno para responder en su caso de los desperfectos que por mala calidad del género, desvanecimiento del color ó faltas en su construccion, pudieran resultar durante los cuatro primeros meses de uso.

6.º Se sacan asimismo á subasta 900 sombreros de tres picos, de fieltro, con barbuquejo de charol y funda de hule negro, iguales al modelo que está de manifiesto en el mismo despacho del Sr. Jefe de Orden público de esta provincia.

7.º Los 900 sombreros con barbuquejo y funda, objeto de esta subasta, serán entregados á satisfaccion de una Junta revisora, compuesta de tres personas que elegirá el Sr. Gobernador, sin que de su decision quepa recurso alguno ni por ella pueda pedir el contratista indemnizacion de ninguna clase; serán hechos á medida, y entregados sin exotisa y lo más tarde el día 5 de Marzo próximo.

8.º No se admitirá postura que exceda del tipo de 15 pesetas 75 céntimos cada sombrero, con barbuquejo y funda.

9.º El precio de los 900 sombreros con barbuquejo y funda será satisfecho al contado y tan pronto como quede concluida su entrega.

10. Se sacan á subasta asimismo 900 correajes, compuestos de cinturón con chapa numerada de metal dorado, cartuchera con tirantes, porta-sable, palin, carcax con su cordon de estambre y alacran tambien dorado y pistonera, todo de charol negro, é iguales en un todo al modelo que está de manifiesto en el mismo despacho del Sr. Jefe de Orden público de esta provincia.

11. Su entrega, que tendrá lugar á satisfaccion de una Junta revisora, compuesta de tres personas que elegirá el Sr. Gobernador, sin que contra su decision se dé recurso alguno ni por ella pueda el contratista reclamar indemnizacion de ninguna clase, se hará lo más tarde el día 5 de Marzo próximo.

12. No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 16 pesetas 50 céntimos por cada correaje correspondiente al equipo de cada individuo.

13. El precio que los 900 correajes importen se satisfará al contado y tan luego como quede completada su entrega.

14 y última. La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia; y las proposiciones, de que se dará lectura por el orden de su presentacion en Secretaría, se harán en pliego cerrado, firmado y rubricado por el autor de la proposicion, como asimismo su cubierta, y conforme al modelo que se pone á continuacion.

La subasta durará una hora, y durante ella se abrirá licitacion entre aquellos que presenten proposiciones iguales, si fueren las más beneficiosas, quedando cerrada en favor de aquel que más mejore la suya.

No será admitido á la licitacion el que no justifique previamente haber consignado en la Depositaria de este Gobierno la cantidad de 2.500 pesetas para los que se interesen en la subasta de los 900 uniformes que constituyen el vestuario; 4.000 pesetas los que se interesen en la de los 900 sombreros, y otras 4.000 pesetas para los que tomen parte en la licitacion de los 900 correajes que constituyen el equipo. Hecha la adjudicacion de la subasta al mejor postor, serán devueltos en el acto mismo á los demás licitadores sus depósitos respectivos.

El correspondiente á aquel á quien se adjudicó el remate se le devolverá al realizar la entrega del vestuario ó parte de equipo contratado; mas si faltare en el tiempo ó en cualquiera otra de las circunstancias que ha de llenar conforme á estas condiciones, y que pudieran dar ocasion á retraso ó perjuicio en el servicio público, perderá la cantidad depositada.

Madrid 21 de Febrero de 1874.—Ignacio Rojo Arias.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en los periódicos oficiales y de manifiesto además en el Gobierno de provincia, hace proposicion á la construccion y entrega de los 900... (uniformes, sombreros ó correajes) para el cuerpo de Orden público, con absoluta sujecion al citado pliego de condiciones y por el precio de... (aquí la cantidad que se fije á cada uniforme, sombrero ó correaje, consignada en letra y sin enmienda ni abreviaturas) cada uno. (Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Francisco Junquera y Sanchez, vecino de Madrid y cuya habitacion se ignora, se servirá presentarse en esta Administracion por sí ó por medio de apoderado para enterarle de un asunto que le interesa.

Cádiz 18 de Febrero de 1874.—Manuel Justiniani. C-54

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Valentin, Administrador que fué de la estafeta de Nules, en la provincia de Castellon, para que dentro de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administracion por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á responder del alcance de 160 pesetas que le resultó al cesar en el desempeño de

su destino; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que haya lugar. Valencia 31 de Enero de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Ramon Rascon. V—31—1

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 19 de Febrero de 1871.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 20 de Febrero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 20 de Febrero de 1871.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 21 de Febrero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Alayor, en la isla de Menorca.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de 4.250 pesetas, por acuerdo de la misma corporación se anuncia aquella por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA, á fin de que los aspirantes á la referida plaza dirijan sus solicitudes documentadas á la Municipalidad, entregándolas en la ciudad de dependencia, todo con arreglo á los artículos 98 y 400 de la ley de 21 de Octubre de 1868, vigente todavía.

Alayor 22 de Enero de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—El Secretario interino, Jaime Bofill. A—35—1

Alcaldía popular de Alozaina.

D. José Trujillo Rodríguez, Alcalde popular de esta villa. Hago saber que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 4.625 pesetas pagadas de los fondos del mismo; y con el fin de proveerla en propiedad cuando corresponda y con las formalidades prevenidas en la ley, se anuncia al público por medio del presente para que dentro del término de 30 días presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía los que gusten ó quieran aspirar á ella.

Y para su notoriedad se publica y fija este, que será á la vez inserto en los periódicos oficiales de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alozaina 13 de Febrero de 1871.—José Trujillo.—Por mandado de S. S., Emilio Senés, Secretario interino. A—38—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Carballo.

El Dr. D. Rafael Llamas Novas, Juez de primera instancia de esta villa de Carballo y su partido, en la provincia de la Coruña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Benito Romero García, Cura párroco de Aranton, edad mayor de 40 años, estatura como un metro 560 milímetros, pelo negro y bastante calvo, ojos castaños oscuros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste de paño negro, según su estado sacerdotal; monta una mula también de color negro, de bastante alzada.

A D. Manuel Piñero, Párroco de Mallon, edad como de 40 años, estatura regular, pelo negro algo castaño, ojos idem, nariz abultada, barba poca, cara regular, color bueno; viste paño negro, usando á veces abrigo castaño; monta una mula de color negro y de talla baja.

A D. José Luis Blanco, vecino de Alon, Presbítero, edad 27 años, estatura regular, pelo y ojos negros, barba idem y poblada, nariz regular, cara y color regulares; viste de paño negro, usando capa castaña; monta una yegua color blanco.

A Francisco Blanco, labrador y vecino de Santa Comba, edad como de 40 años, estatura alta, ojos, pelo y barba negros, cara y color regulares; viste á estilo del país chaqueta, calzon y polainas de burel, sombrero negro de ala ancha.

Y á D. Francisco Taboada Dieguez, vecino de Santa Comba, edad como de 34 años, estatura regular, pelo, ojos y barba negros castaño, esta última cerrada, nariz regular; viste pantalón y levita sobre lo oscuro, sombrero redondo del mismo color, usándolo á veces de copa, y gasta capa castaña; á fin de que dentro de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID se presenten en dicho Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que contra los mismos se instruye á consecuencia de los excesos cometidos en el colegio electoral del distrito de Santa Comba en 1.º del corriente; bajo apercibimiento que de no concurrir dentro del período marcado se les declarará contumaces y rebeldes, continuándose en los estrados de los Tribunales las diligencias que ocurran, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Exhorto también á las Autoridades, así civiles como militares y demás de protección y seguridad pública, para que, teniendo noticia del paradero de todos ó cualquiera de los sobredichos, se sirvan disponer se proceda á la captura de ellos, conduciéndolos á este referido Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en la villa de Carballo á 16 de Febrero de 1871.—Rafael Llamas. C—55

La Vecilla.

El Sr. D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Bilbao Urtiaga, natural de Yurrita, para que en el término de nueve días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á oír una notificación en causa que se le sigue por presumirle autor de lesiones inferidas á Juan Michal Oriol, residente en Villasilimpliz; con apercibimiento que de no presentarse en dicho término seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 18 de Febrero de 1871.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo. L—17

Madrid.—Centro.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, á Rosa Chavera Ramos, para que se presente en la Secretaría de la Excm. Audiencia del territorio para que se la notifique una providencia que ha recaído en la causa que se la sigue por injurias; prevenida que de no hacerlo, sin más citarla ni emplazarla, se dará al procedimiento el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.—José Perez Martinez. M—266

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de ella, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á los procesados Luis Martinez Prats y Andrés Vila-Figueroa para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía numeraria de D. Pablo Gargantiel con objeto de practicar una diligencia que interesa á la buena administración de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1871.—El Escribano, Pablo Gargantiel. M—267

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 40 días á Jerónimo García para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue en el edificio de las Salesas; á oír una notificación en causa criminal que en el mismo se sigue contra Andrés Nieto Albú por lesiones graves al Manuel Cuevas. M—268

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 40 días á Lorenzo Plaza Carballo para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue en el edificio de la Escribanía de D. Luis Lopez, sito en el Palacio de Justicia, piso principal; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1871.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez. M—269

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 40 días á Jerónimo García para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1871.—El Escribano, Luis Lopez. M—270

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 40 días á Faustino Rodriguez para que dentro de dicho plazo comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, para practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1871.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez. M—271

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 40 días á Fulgencio Sierra para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, para practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1871.—El Escribano, Luis Lopez. M—272

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 40 días á Salustiano Iquiedo Valdaso para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, sito en el Palacio de Justicia, para practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1871.—El Escribano, Luis Lopez. M—273

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 40 días á Juan Mora para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, para practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue contra el mismo y por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1871.—El Escribano Luis Lopez. M—274

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 40 días á D. Carlos Roumagnac para que dentro de dicho plazo comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, para practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1871.—El Escribano, Luis Lopez. M—275

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 40 días á dos sujetos que en compañía de Eulogio Negrete y Crespo y Juan Moran acostumbraban á tomar el aguariente en la tienda de la calle del Meson de Paredes, núm. 18, cuarto bajo, desde la mañana del 20 de Octubre hasta la del 10 de Noviembre último, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1871.—El Escribano, Luis Lopez. M—276

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de los hermanos D. Salvador y Doña María de la Concepcion de Albo para que en el término de 20 días que por este segundo anuncio se ha señalado se presenten en este Juzgado y Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndoles que las personas por quienes se promueven estas diligencias de abintestato son D. Mariano, D. José y Doña Matilde de Albo y Letamendi, hermanos de los finados.

Madrid 20 de Febrero de 1871.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—288

Utrera.

D. Juan María Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado en esta villa por Juan Bautista de la Barrera, y agregación que á él hizo Pedro Ortiz Montes de Oca, para que en el término improrrogable de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 3 de Febrero de 1871.—Juan María Gonzalez Chocano.—Por mandado de S. S., Antonio Campo Redondo. X—292

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-95. 85, 90, y 95; 27-00 pequeños; á plazo, 27-00 fin prox. fir. Deuda del personal, publicado, 21-30 y 22-25. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id, 97-30. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 73-75; á plazo, 74-30 fin prox. vol. Acciones de carreteras generales, 6 por 200 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado, 76-25. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs. id., 49-90. Acciones del Banco de España no publicado, 150-00 d. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 36-00; no publicado, 37-50 d.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 49-40 d. Marsella, á 8 días vista, 5-14.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities and their respective damage/benefit status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 20 de Febrero.—Consolidados, á 92 1/8. MARSELLA 20 de Febrero.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52-00.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1871.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists hourly weather observations.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 13.0. Idem mínima de id., 4.5. Diferencia, 11.5. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, -3.9. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra, 22.7. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 12.6. Diferencia, 19.9. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0,4.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 21 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TEMPERATURA seco, TEMPERATURA húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows include daily data for Feb 21 and annual averages for 1867, 1864, and 1865.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 21 de Febrero de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1871 (1).

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo. Shows hourly weather data for Feb 15.

Temperatura máxima del día... 47,1
Temperatura mínima del día... 6,0
Temperatura máxima al Sol... 44,4
Evaporacion en las 24 horas... 8,5 milímetros.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1871 (1).

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo. Shows hourly weather data for Feb 16.

Temperatura máxima del día... 47,4
Temperatura mínima del día... 40,4
Temperatura máxima al Sol... 45,4
Evaporacion en las 24 horas... 6,0 milímetros.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Córdoba, Gerona, Santander y Teruel.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de grandes y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 42 á 43-50 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilogramo.
Idem de certero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.
Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.
Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 1'44 el kilogramo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

LA TUTELAR.—A LOS SEÑORES SUSCRITORES QUE LIQUIDARON sus seguros en los años de 1867, 1868, 1869 y 1870, que no se han presentado todavía á recoger el producto obtenido, se les replica se dirijan á esta Direccion por sí ó por medio de apoderado con los talones de sus respectivas pólizas para recibir los valores que existen depositados á su disposicion.

LA TUTELAR.—LA DIRECCION RECUERDA A LOS SEÑORES SUSCRITORES que, conforme á los artículos 34 á 38 de los estatutos, es de todo punto indispensable que en los seis meses que median desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1871 deben presentarse en esta oficina las fés de vida de los asegurados en las pólizas comprendidas en la liquidacion del corriente año.

PARA MANILA.—LA HERMOSA Y VELERA FRAGATA ESPAÑOLA Salvadora, de porte de 1.200 toneladas, su Capitan D. Domingo Hormaechea, saldrá á la mayor brevedad, admitiendo la carga y pasajeros que se presenten.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.—El 3 de Marzo, á las dos de la tarde, se procederá á la subasta para el suministro de aguarrás que necesita la Compañia durante seis meses, á 3.000 kilogramos, haciendo las entregas en los almacenes generales de la Compañia en Valladolid, segun las cantidades que indiquen y en el tiempo que fijen los pedidos.

El pliego de condiciones correspondiente estará de manifiesto en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9, y en Valladolid en las oficinas del Ingeniero Jefe del material y traccion.
Las proposiciones serán extendidas precisamente en la forma y en los mismos términos del modelo que á continuacion se inserta, desechándose en el acto las que carezcan de dicho requisito.

El remate tendrá lugar en Madrid, paseo de Recoletos, número 9, ante una comision compuesta de individuos del Consejo de administracion.

El depósito hecho por el que sea declarado adjudicatario quedará en poder de la Compañia como garantía hasta la conclusion del contrato; los depósitos de los demás proponentes les serán devueltos inmediatamente despues de la adjudicacion.

El que suscribe D...., residente en...., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Consejo de administracion de la Compañia de los caminos de hierro del Norte con fecha 10 de Febrero último para el suministro de aguarrás durante seis meses, conformándose con todas las cláusulas y condiciones estipuladas, se compromete con dicha Compañia á suministrarla durante el tiempo indicado el aguarrás que necesita, y que es valuado á 3.000 kilogramos, al precio de.... el kilogramo.

El día 3 de Marzo, á las dos de la tarde, se procederá á la subasta para el suministro del aceite crudo de linaza que necesita dicha Compañia durante seis meses, valuado en 6.000 kilogramos, haciendo las entregas en los almacenes generales de la Compañia en Valladolid, segun las cantidades que se indiquen y en los tiempos que fijen los pedidos.

El pliego de condiciones correspondiente estará de manifiesto en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9, y en Valladolid en las oficinas del Ingeniero Jefe del material y traccion.
Las proposiciones serán extendidas precisamente en la forma y en los mismos términos del modelo que á continuacion se inserta, desechándose en el acto las que carezcan de dicho requisito.

Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado, y se recibirán hasta la una y media de la tarde del mencionado día.
Todas las proposiciones deberán venir acompañadas del resguardo de un depósito de 1.000 rs, hecho en la Caja de la Compañia del Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, número 9, donde se admitirán éstos depósitos hasta las doce del día de la subasta.

El remate tendrá lugar en Madrid, paseo de Recoletos, número 9, ante una comision compuesta de individuos del Consejo de administracion.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por la expresada comision quién sea el mejor postor, quedará al arbitrio del Consejo admitir ó no su proposicion dentro de los cuatro días siguientes al de la subasta, reservándose además la Compañia el derecho de eleccion entre las proposiciones que se presenten.

El que suscribe D...., residente en...., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Consejo de administracion de la Compañia de los caminos de hierro del Norte con fecha 10 de Febrero último para el suministro de aceite crudo de linaza durante seis meses, conformándose con todas las cláusulas y condiciones estipuladas, se compromete con dicha Compañia á suministrarla el aceite crudo de linaza que necesite en el tiempo indicado, valuado á 6.000 kilogramos, al precio de... el kilogramo.

El día 3 de Marzo, á las dos de la tarde, se procederá á la subasta para el suministro del sebo derretido que necesita la Compañia durante seis meses, valuado á 6.000 kilogramos, haciendo las entregas en los almacenes generales de Valladolid, segun las cantidades que se indiquen y en los tiempos que fijen los pedidos.

El pliego de condiciones correspondiente estará de manifiesto en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9, y en Valladolid en las oficinas del Ingeniero Jefe del material y traccion.
Las proposiciones serán extendidas precisamente en la forma y en los mismos términos del modelo que á continuacion se inserta, desechándose en el acto las que carezcan de dicho requisito.

Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado, y se recibirán hasta la una y media de la tarde del mencionado día.
Todas las proposiciones deberán venir acompañadas del resguardo de un depósito de 1.000 rs, hecho en la Caja de la Compañia del Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, número 9, donde se admitirán estos depósitos hasta las doce del día de la subasta.

El remate tendrá lugar en Madrid, paseo de Recoletos, número 9, ante una comision compuesta de individuos del Consejo de administracion.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por la expresada comision quién sea el mejor postor, quedará al arbitrio del Consejo admitir ó no su proposicion dentro de los cuatro días siguientes al de la subasta, reservándose además la Compañia el derecho de eleccion entre las proposiciones que se presenten.

El depósito hecho por el que sea declarado adjudicatario quedará en poder de la Compañia como garantía hasta la conclusion del contrato; los depósitos de los demás proponentes les serán devueltos inmediatamente despues de la adjudicacion.

El que suscribe D...., residente en...., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Consejo de administracion de la Compañia de los caminos de hierro del Norte con fecha 10 de Febrero último para el suministro de sebo derretido en los almacenes generales de Valladolid, conformándose con todas las cláusulas y condiciones estipuladas, se compromete con dicha Compañia á suministrarla 6.000 kilogramos de sebo derretido al precio de reales vellon.... el kilogramo.

FERRO-CARRIL DE MÉRIDA Á SEVILLA.—LA JUNTA CONSULTIVA DE esta Sociedad, cumpliendo con lo prevenido en el art. 29 de los estatutos, ha acordado que el día 26 de Marzo próximo se celebre la junta general ordinaria de señores accionistas, la cual tendrá lugar á la una de la tarde de dicho día en una de las salas de la Casa-Consulado de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público, segun lo prescrito en los artículos 27 y 30 de los referidos estatutos sociales.

Sevilla 18 de Febrero de 1871.—El Director gerente, Manuel Pastor y Landero.

Santos del día.

La Catedral de San Pedro en Antioquia y San Pascasio, Obispo.
Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana Lucia di Lammermoor.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 144 de abono.—Turno 3.º par.—El proverbio nuevo en dos actos No la hagas y no la temas.—Baile.—La pieza nueva en un acto La muela del juicio.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 188 de abono.—Turno 2.º.—El molinero de Subiza.
BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 170 de abono.—Turno 2.º par.—El Rey Midas.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Enredos y bofetones.—A las nueve: Pipo, ó el Principe de Montecresita.—A las diez: Segundo acto.—A las once: Un capricho.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—La jura en Santa Gadea.—Los parvulitos.
TEATRO DEL RECREO.—A las siete y media de la noche: Consecuencias de los celos.—A las ocho y media: Casarse sin saber cómo.—A las nueve y media: Todas son desdichas.—A las diez y media: Entre primos....—A las once: La mamá de mi mujer.
TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las siete y media de la noche.—Funcion 75 de abono.—Turno impar.—Serafina.—A las ocho y media: Un tigre de Bengala.—A las nueve: Nadar entre dos aguas.—A las diez: Haz bien sin mirar á quién.—A las once: Buscando una suripanta.